

J.5
BIBLIOTECA

NACIONAL

DONACION MELIAN LAFINUR

INFORME

De la Comision de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes sobre las del año de 1834.

81.361 B.1615

La Comision encargada del examen y comprobacion de las cuentas de la Republica, al empezar una tarea tan penosa, se encontró enbarazada para desempeñarla del modo que hubiera deseado. La omision del exámen anual de esas cuentas desde el primer año de nuestra existencia como Nacion independiente, la imposibilitaron para empezar sus trabajos por las cuentas del año de 1829 y demas subcesivas. Siendo dificil poder desempeñar bien el examen escrupuloso de las del año ultimo, en el intervalo que media entre una y otra sesion Legislativa; se contrajo á las del año 1834. No deben ocultarse á la penetracion de la Cámara los inconvenientes que trae en pos de sí una practica como la que acaba de mencionarse; pero el tiempo y la constancia, dando mayor desarollo á nuestras instituciones politicas, producirán mejores resultados en adelante.

Contraida la Comision á las cuentas del dicho año, ha hecho en ellas un exámen el mas escrupuloso. El cuaderno de reparos q' acompaña á este Informe, presenta datos importantisimos para que los Representantes del Pueblo puedan deducir de ellos las medidas que conviene adoptar, para poner á cubierto de toda malversacion los caudales públicos.

Pasa ahora la Comision á esponer á la Camara las observaciones que reasumen el espíritu de todos esos reparos que constan del cuaderno que se acompaña en 27 pliegos con 173 reparos y observaciones; indicando tambien algunas de las causas que han contribuido á separarnos de la senda del acierto.

El sistema que se introdujo diferenciando el año económico del civil, ha hecho que la cuenta fuese unas veces ajustada en 15 de Junio, otras en 15 de Enero, 15 de Febrero y 28 del mismo; consecuencia de esto fué el empezar las nuevas ya en 16 de Junio, ya en 16 de Enero, ya en 16 de Febrero, y por último, en 1º de Marzo. Entre otros inconvenientes que esta falta de sistema producía, sancionados los presupuestos de gastos en Junio, que regían hasta la sanción del otro, tenía la Contaduría General que abrazar en una sola cuenta dos presupuestos, ó de otro modo, cada presupuesto incluía dos cuentas diversas como se vé en las planillas No. 1 y 2 que se acompañan.

La Comisión que ha palpado el influjo de estas irregularidades en la imperfección de la cuenta, no puede menos que manifestar á la Cámara la necesidad de que el presupuesto del año, y las cuentas de él empiecen y concluyan con el año civil. El Poder Ejecutivo se ha anticipado ya á presentar un proyecto, adoptado por la Comisión de Hacienda, que remedia los inconvenientes que se han tocado, y es el primer paso para establecer un sistema fijo que evite el que se repita el ejemplar de que por un evento extraordinario se vea el P. Ejecutivo sin Presupuesto establecido, para cuyo efecto es tan conveniente el sancionarlo en cada periodo ordinario para el año civil que le sucede.

La Comisión ha observado que la mayor parte de los pagos de Tesorería se hacían con una orden firmada solo por el Ministro de Hacienda y esto aun en varios casos nuevos y no autorizados ni por la práctica, ni por la Ley. El artículo 83 de la Constitución ordena que el Presidente de la República, único que desempeña el P. E. según el artículo 72, no puede expedir ordenes sin la firma del Ministro respectivo, sin cuyo requisito nadie está obligado á obedecerle, y sería un absurdo el creer autorizado á un Ministro nombrado por el Presidente con la facultad de ordenar por sí solo el pago de ninguna cantidad.

Comprendiendo la cuenta de la Contaduría general todas las órdenes de pago intervenidas en el año, bien hayan sido ó no satisfechas; se nota que en el libro mayor no aparece como corresponde la clasificación que demuestre cuáles son las que se hallan pendientes ó cubiertas. Sería conveniente que un método demostrativo de contabilidad hiciese aparecer á primera vista y con toda claridad lo inter-

venido y lo pagado, como tambien la deuda general del Erario, sin que la reunion de todos los ramos y cuentas con particulares obste á la claridad de las demostraciones del libro mayor.

Igualmente lo seria el que la Tesorería Jeneral publicase mensualmente un estado del monto total de la recaudacion con expresion de lo que fuere en metalico, letras y creditos flotantes, asi como tambien de los pagos que hubiese verificado en el mismo periodo, para que comparados estos datos con el estado que publicase igualmente la Colecturia y la Contaduría Jeneral, sirviesen unos y otros para comprobar estas operaciones.

Repetidas veces se han hecho pagos y recibido cantidades de varios particulares en Tesorería, sin preceder el esencial requisito de la intervencion de la Contaduría Jeneral, cuyo trámite se procuraba llenar despues de algunos dias, dando parte el Tesorero al Ministro, del cargo ó descargo que habia tenido efecto, y solicitando la intervencion. Este abuso reprobado por el artículo 3º de la ley de 9 de Febrero de 1830, que ordena al Contador Jeneral intervenga en toda orden y libramiento de pago, y que las oficinas de depósito y Colecturia no admitan documento alguno sin este requisito, se ha llevado al extremo de que entrasen en Tesorería cantidades de consideracion por empréstito con solo la orden verbal del Ministro, y se pagasen á los prestamistas á los 15 ó 20 dias con los réditos correspondientes, sin la intervencion debida, y que solo llegaba á tener lugar cuando estaba ajustada esta doble operacion. Igual abuso se ha cometido en muchas órdenes de pago libradas á la Tesorería Jeneral, sin expresarse el objeto y ramo de gastos á que pertenecian, en oposicion de lo que previene el artículo 1º de la citada ley de 9 de Febrero de 1830.

Se observa tambien que con frecuencia se decretaban pagos en un ramo que habia absorbido la cantidad del presupuesto, y se creia salvar este inconveniente con ordenar que aquella erogacion se aplicara á otro que aun tenia fondos disponibles. Este metodo ademas de ser contrario al objeto de la ley impide saber lo que ha sido gastado en cada ramo, lo cual serviria de norma á los Legisladores para sancionar con menos imperfeccion el presupuesto del año subsiguiente. Cuando una necesidad obligue á emplear en un ramo mas cantidad que la votada para aquel objeto, seria

nas propio hacerlo con franqueza llevandola à cargo del que la originase.

Los contratos hechos con prestamistas que facilitaban su crédito ó dinero para entrar en especulaciones mercantiles y amortizar la deuda flotante á partir de utilidades, han sido muy perjudiciales al Erario. Baste solo decir que regularmente el prestamista sacaba íntegra la mitad de la ganancia y el Erario pagaba por si solo los gastos ó erogaciones que se ocasionaban á excepcion de los casos en que habia pérdidas en el negocio, pues entonces cargaba este último con todo el perjuicio.

Las liquidaciones que se practicaban con los prestamistas encargados de las compras de sueldos, á quienes se les adjudicaba la mitad del producto de la amortizacion se hacian generalmente con la misma desigualdad, puesto que todos los gastos de la operacion gravitaban sobre el Estado, tomando aquellos íntegra y sin deducción alguna, su parte. El ejemplo práctico de tales transacciones demostrará palpablemente la exactitud de la observacion. Cuando se compraban 1,000 pesos de sueldos con el cincuenta por ciento de descuento, resultaba una utilidad partible de 500 pesos, cuya mitad de 250 embolsaba el prestamista y de los 250 restantes, correspondientes al Erario, se deducian veinte pesos por importe de la comision del dos por ciento al habilitado sobre el capital amortizado. Este método erroneo de particion de utilidades ha perjudicado notablemente los intereses del Estado.

Una grande variedad, ó una especie de arbitrariedad en el valor efectivo con que se han amortizado los documentos de crédito denominados *deuda flotante* ha dado una ganancia excesiva á los negociadores de ellos, sin provecho alguno para sus dueños originarios, pues que se encuentran amortizados con descuento desde un 60 por ciento hasta el de cero ó á la par, sin descuento alguno. Estas operaciones se han hecho por órden del Ministro sin la autorización del Presidente de la República.

El abuso adoptado en la admision de letras en Tesorería á largos plazos, ha causado perjuicios notables al Erario; pues generalmente sucedia que á los pocos dias de su emision era llevado su importe en cuenta de derechos, teniendo que sufrir el Estado un quebranto enorme en los crecidos descuentos al tiempo de realizarlas, y ademas un tres-

ó cuatro por ciento de comision ó garantía á los dadores de las letras por estas figuradas anticipaciones. Con esta oportunidad reitera la Comision la necesidad que hay de que la Tesorería, al tiempo de participar al Gobierno sus entradas, lo haga de un modo categórico, con expresion de lo que fuere en metálico, ó letras, y término de sus vencimientos.

En el descuento de letras de particulares que existian en Tesorería, se encuentra el mismo abuso tan perjudicial para el Erario, pues se han perdido en ellas cuando se reducian á dinero efectivo, desde el uno y cuarto hasta el tres y cuarto por ciento mensual sin saberse quien designaba este interes. El no se encuentra señalado por ninguna orden del Ministro, y no se sabe si se dejaba esta operacion á arbitrio del Tesorero, pues regularmente el documento justificativo se reducia á una simple apuntacion del corredor, que indicaba haber recibido una cantidad en globo por descuentos, y si en alguno se encuentra decreto del Ministerio, es sin precedente liquidacion, sin expresar el premio y reduciéndose solo á mandar pagar una suma por premio de letras ó por descuentos. Estas operaciones costaron en todo el año la cantidad de *sesenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos.*

Ha sido enteramente perjudicial al Tesoro la práctica observada en el periodo que se recorre con los encargados de obras públicas, á quienes se les entregaba el todo ó la mayor parte de su importe, resultando de aqui un desembolso total anticipado, cuando se podria conseguir que solo fuese gradual, y teniendo siempre en vista su exacta aplicacion. Generalmente los presupuestos que se hacen para obras públicas nunca son tan estrictos como los que se forman para las particulares. Esto arroja, cuando menos, la idea de que una que otra vez, entre tantas, debia aparecer algun sobrante: pero la comision tiene el disgusto de manifestar que lejos de haber encontrado un solo ejemplar de esta naturaleza, advierte hasta la falta de las cuentas de inversion.

La Comision lamenta el descuido que ha habido en exigir la distribucion justificada de cantidades ingentes aplicadas á la sociedad de agricultura, culto, reparacion de caminos, puentes &c. así como tambien de la del trigo repartido á los diferentes Departamentos del Estado. Esta omission, que no intenta la Comision clasificar siniestramente,

supone cuando menos muy poco zelo en el desempeño de aquel deber.

Los crecidos gastos de guerra y Ejército en campaña, han llamado la atención de la Comisión; pero como el esclarecimiento de estos puntos depende de la cuenta documentada, que no ha rendido la Comisaría de Campaña, eludiendo las reclamaciones de la Comisión, según consta del expediente núm. 4 que se acompaña; se ve privada de presentar un trabajo completo sobre una materia tan importante y de tan grave trascendencia.

Los pliegos de reparos manifiestan desgraciadamente la facilidad y desacuerdo con que el Gobierno ha concedido motu-propio, indemnizaciones pecuniarias de entidad, ha vendido y vuelto á comprar fincas y terrenos, y hecho varias transacciones, sin correr todos los trámites regulares, y en muchas ocasiones, sin que haya intervenido la firma del Presidente de la República. No es lo mas sensible que el Erario padeciera en todas estas transacciones los funestos resultados de una coalición entre la prodigalidad y el agio; sus efectos han ejercido un influjo aun mas funesto y las Cámaras tocarán, al intentar el remedio, las dificultades que les opondrán las pasiones enemigas del bien público.

La Comisión se ve en la necesidad de llamar la atención de la Cámara sobre un punto de la mas grave trascendencia. Las entradas á la masa general de Hacienda desde 16 de Febrero de 1834 hasta 28 del mismo de 1835 en que concluyó la anterior administración, ascendieron á 992,646 pesos. El presupuesto de aquel año fijaba para los gastos de la República la suma de 767,729 pesos; pero solo se gastaron en los objetos de él, 721,020 pesos; por consiguiente debió quedar un saldo á favor de 271,626 pesos.

La deuda pública en Diciembre de 1829 importaba 153,000 pesos, en Diciembre de 1830 subió á 423,000 pesos. En esta época se emitieron por ella los billetes denominados flotantes, y se abrió cuenta nueva. En fin de Diciembre de 1831 volvió á resultar la deuda de 107,000 pesos, en 15 de Febrero de 1834 ascendía á 879,000 pesos, y creciendo despues rápidamente, en 15 de Febrero de 1835 importaba la deuda liquidada y reconocida por el P. Ejecutivo 1,786,000 ps. á la que agregándose 295,000 pesos de aumento que había tenido la deuda hasta esta fecha; según una nueva liquidación.

ción practicada pocos días despues, hacen la suma de 2,081,000 pesos.

Comparadas las entradas y gastos del presupuesto del año 1834, resulta un sobrante de 271,626 pesos. Rebajado lo que se debia en Febrero de 1834 del importe total de la deuda existente en Febrero de 1835, aparece haberse contraido, en solo este año, una deuda de 1,202,000\$. Esta cantidad agregada á los 271,626\$ sobrantes de las entradas, componen ambas, la enorme suma de 1,474,625 pesos que se han gastado, á mas de lo invertido en el presupuesto; de lo cual resulta que el servicio ordinario y extraordinario de la República, en el año contado desde 16 de Febrero de 1834 hasta fin de Febrero de 1835, ha costado ~~10~~¹⁰ *Dos millones ciento noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos.*

La Comision en virtud de todos los antecedentes que ha tenido á la vista y en cumplimiento de su deber, no puede menos que proponer á la resolucion de la Cámara el siguiente—

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1.º Suspendese la aprobacion de las cuentas de la República, correspondientes al año de 1834.

2.º Este asunto se reserva para la próxima Legislatura.—Montevideo, 26 de Mayo de 1836.—*Francisco G. Cortina.—Ramon Masini.—Vicente Vazquez.*

REPAROS y observaciones á las cuentas de la República correspondientes al año de 1834, por la comision de Cuentas de la H. Cámara de Representantes.

EJERCITO.

OBSERVACIONES.

NUMERO. 1.—Por el documento No. 43, se mandan entregar por órden firmada solamente del Ministro de Hacienda fecha 24 de Febrero de 1834, 508 pesos 2 reales 66/100 al Coronel D. Rufino Bausá por sus haberes vencidos.

Se observa no constar la liquidacion ó ajuste de este alcance.

NUMERO 2.—El documento No. 81, es un decreto ó orden firmada únicamente por el Ministro de Hacienda, de 6 de Marzo de 1834, para que se entreguen al Coronel D. Gabriel Velezco 625 pesos á cuenta de sus sueldos á vencer, quo se le irán descontando por cuartas partes en lo subcesivo, y esto aunque tenga otros descuentos por otros adelantos que se le hayan hecho.

Se observa que en la misma época era preciso á los oficiales ceder la mitad de sus alcances para cobrar la otra mitad, por la penuria del Erario; y parece notable se entregue á este aquella suma adelantada para comprar un terreno.

NUMERO 3.—El documento No. 517, contiene un libramiento, fecha 5 de Junio, del Ministro de Hacienda sin mas firma, para que el Colector General admita como dinero girado á favor de Mr. Carrascal por vestuarios que hizo para el Escuadrón 3.^o de línea y segun contrato.

Se observa que falta la firma del Ministro de la Guerra; igualmente la del Sr. Presidente, y quo sin haber intervenido en dicho libramiento la Contaduría General lo admitió como dinero efectivo.

NUMERO 4.—Número 1,417. Este documento es una órden de 4 de Diciembre del Ministro de Hacienda firmada por él solo, y dirigida al Tesorero, para que entregue un mes de sueldo adelantado á un Ayudante Mayor, y dice, *con arreglo al acuerdo de 29 de Noviembre.*

Se observa: 1.^o faltar la firma del Sr. Presidente y Ministro de la Guerra como se nota en muchos libramientos que por evitar repeticiones no se han citado—2.^o Qué cuando con fecha 28 de Noviembre se vé uno ó mas documentos en que el Ministro manda descontar un 2 y cuarto p ½ á los que piden anticipaciones por estar así acordado, en esto se advierte quo la Contaduría no le hace descuento alguno.

NUMERO 5.—El expediente No. 1,592. El Brigadier General D. José Rondeau, solicitó pasar á Buenos Ayres á diligencias propias, á vender una casa &c., por 6 meses, y sin opción al sueldo mientras dure su licencia. El Gobierno en 25 de Noviembre de 1830 decretó—*Concedido y anotese en el Estado Mayor General.*—Despues segun se infiere del mismo expediente solicitó aquél General desde Buenos Ayres una prorroga con motivo de reparar su salud, lo que le fué concedido; mas no se hace constar por quanto tiempo fué esta prorroga. En virtud de esto á pesar de los reclamos que á veces hacia su apoderado, nunca pudo conseguir se le abonasen sus sueldos durante su permanencia en Buenos Ayres, la cual fué cerca de 22 meses hasta fin de Agosto de 1832. Finalmente el 6 de Octubre de 1834 hizo una representación al Sr. Presidente interino reclamando algunos sueldos debengados en Buenos Ayres fundandose en que su ausencia no había sido tanto por asuntos particulares cuanto por consideraciones políticas &c.

A esta solicitud decretó el gobierno interino mandandole pagar sus alcances por mensualidades de á 300 pesos.

Se observa que, ó el Sr. Presidente anterior no tubo motivos fundados para denegarle aquellos alcances, que son 5,300 pesos, ó que si los tuvo entonces, se le concedió luego un derecho que está en contradiccion con aquella repulsa.

Sin embargo, segun noticias posteriormente dadas por la Contaduría general consta que solo se le pagaron sus alcances en esta forma—675 pesos en créditos de la flotante, 300 pesos en plata y 4325 pesos en polizas.

NUMERO 6.—Ejpediente número 1643. Esta es una reunion de ajustes de los alcances de varios militares y viudas que importan 4556 pesos 3 reales y 29/100 de los cuales ocurriendo algunos al Gobierno en solicitud de su pago se les remitía á D. Antonio Montero, por causa de la falta de fondos del Erario.

El Sr. Vazquez Ferrara, compró todos estos sueldos á los interesados, y se presenta al Gobierno pidiendo se le pague su importe. Con fecha 14 de Noviembre decreta el Ministro de Hacienda por sí solo "Entiendase con el Sr. Montero, como encargado de los fondos que pueden aplicarse á esta especie de transacciones." El Sr. Montero pone una especie de decreto ó informe diciendo "Que en atención á que el proponente Ferrara auxilió á la caja (y no dice á qué caja) con 9000 pesos en sus mayores apurés se le amortizará con un 25 p. % de descuento." Y con fecha 29 de Enero de 1835 se efectua el pago por Tesorería.

Se observa que en aquella fecha el mismo Estado amortizaba directamente sueldos atrasados con un 50 p. % de rebaja, y pudiendo haber hecho esto mismo, se abonan al Sr. Ferrara estos sueldos, con solo el 25 p. % de descuento, en lo que se le favoreció con 1139 pesos que se pudieron haber ahorrado.

Se nota también que no se puede calcular hasta qué grado sería mérito el empresario de los 9000 pesos que recomienda el Sr. Montero; por qué no explica á qué caja fué hecho aquél; y si esto fué generosamente sin premio alguno y por cuanto tiempo.

NÚMERO 7.—Documento número 1834. Se observa en este documento que habiendo decretado el Sr. Presidente con su Ministro de la Guerra en la solicitud de un capitán, que pase al Ministerio de Hacienda con fecha 26 de Febrero de 1835 para que le mande pagar un mes de sueldo de los pedidos; el Ministro de Hacienda, decreta, se le paguen dos meses, y lo interviene así la Contaduría, lo que forma una contradicción de decretos y autoridades.

LISTA CIVIL.

NÚMERO 8.—Documento No. 29. Es un expediente por el cual se mandan pagar al Ingeniero Vocal D. José María Manso, por sus haberes 407 pesos 2 rs. y 61 centavos.

Se repara esta partida porque estando datada en el libro, falta al pie del documento comprobante el requisito esencial del recibo del habilitado, & interesado que lo percibió.

NÚMERO 9.—Documento No. 529. Este es una colección de liquidaciones de alcances de varios empleados y militares, importando la primera, 760 pesos 7 rs. y 25 centavos, y la segunda 2,705 pesos 6 rs. y 9 centésimos, las cuales compradas y presentadas por D. José Vazquez Ferrara, se le mandan pagar según proposición con el 25 p. % de rebaja.

Se observa que siendo fácil en aquella época el amortizar los alcances atrasados con un 50 p. % de rebaja entendiéndose el Gobierno directamente con los empleados acreedores, que solían solicitarlo, se amortizaron al Sr. Vazquez, con solo el 25 p. %, en cuya operación se dejaron de ahorrar 866 pesos 5 rs. y 33 centavos que es la diferencia, que utilizó la interposita persona.

ALMACENES Y PARQUE.

NÚMERO 10.—Documento No. 1,356. Por decreto del Gobierno de 16 de Abril se mandan entregar á la Comisaría General 800 pesos importe de dos cuentas de botines y zapatos que se deben pagar á dos particulares, y el Ministro de Hacienda al comunicar la orden, manda se paguen 200 pesos al contado y el resto á los 3 meses con el 1½ p. % de premio.

Se nota esta partida; lo uno porque no se acompaña el comprobante de dichas cuentas; y lo otro porque parece una novedad, que se paguen réditos de una acreencia de aquella naturaleza, y esto sin que lo solicite el interesado, ni lo decrete especialmente el Gobierno.

NÚMERO 11.—Documento No. 1,788. El Tesorero General se pre-

senta pidiendo, se le intervenga y descargue en forma de la cantidad de 1050 pesos que había entregado sin los requisitos de ley á la Comisaría General, á saber—400 pesos por una esquela del Sr. Ministro, 350 pesos por otro bulto suelto del mismo, y 300 pesos entregados á D. Pedro Villa demoros, segun su recibo sin que aparezca órden, ni esquela para ello.—En consecuencia de lo que espone el Tesorero que el Ministro interino manda á la Contaduría General, que intervenga el documento y date el Tesorero.

Se observa en este documento, una informalidad, y es. Que se intervino á los tres meses de estar hechos los pagos.

Qué el Tesorero no debió pagar nada por simples esquelas del Ministro : que el último recibo de 300 pesos no está autorizado ni aun por este leve requisito : y finalmente que no consta, ni se indica siquiera porque ; ni para qué fueron entregadas aquellas sumas, ni su inversion ; ni en todos estos trámites aparece una sola firma del Sr. Presidente que los autorize.

NUMERO 12.—Documento 1,880. Es una reunión de libramientos, ó órdenes para que se entreguen á la Comisaría general varias cantidades, que componen el total de 1,109 pesos 6 $\frac{3}{4}$ rs.

Se nota que de estos, solo aparecen documentados 242 pesos 2 rs. que importa la construcción de tres cureñas y otros útiles para el fuerte de San José, de cuyo pormenor acompaña una relación el maestro que trabajó. Todo lo demás carece de comprobantes.

GASTOS DE OFICINA.

NUMERO 13.—Documento No. 88. Es un decreto del Ministro de Hacienda por el que se mandan pagar 800 pesos al Habilitado de la Colección General, correspondientes a gastos de oficina por el mes de Febrero.

Se observa faltar la relación, que compruebe los objetos en que se ha empleado esta cantidad.

Igual observación se debe hacer á todos los documentos en que se libran cantidades para gastos de las demás oficinas, Secretarías &c., en los cuales por un abuso, no se expresa, y justifica la inversión del dinero, que reciben ; exceptuando la Contaduría General y Ministerio de Gobierno, cuyas oficinas han presentado la inversión.

POLICIA, FIESTAS Y CULTO.

NUMERO 14.—Documento N.º 128. Representa Dn. José Mendoza pidiendo al Gobierno 500 pesos para concluir de techar la Iglesia de las Piedras, y los cuales se mandan pagar por decreto del Ministerio de Hacienda.

Se repará este documento porque falta la firma del Sr. Presidente, que debía ordenar y autorizar el pago, y por que Mendoza no acompaña el Presupuesto de los gastos que demandaba aquella obra; ni posteriormente ha justificado la inversión.

NUMERO 15.—Documento N.º 250. Es la cuenta que presenta D. Manuel Otero de los gastos hechos con motivo del bayle, que se dió la noche del 1.º de Abril de 1834, importando 1282 pesos siete y medio reales, la cual en su consecuencia se manda pagar.

Se anota este documento porque no hay más firma q' autorize un pago de tal naturaleza que la del Ministro de Hacienda.

NUMERO 16.—Documento 284. Es otro decreto firmado en 3 de Ma-

yo por solo el Ministro de Hacienda mandando se entreguen á D. Pascual Costa asentista de la Compañía Lírica 100 pesos para ayudar á los costos de la función ultimamente dada.

Se anota con especialidad este pago por la originalidad de su objeto, q' como tal debia estar autorizado por el Sr. Presidente; porque no se dice con que motivo fué la función, ni en que razones se funda esa *ayuda*, siendo por otra parte mas justo, que el asentista que percibió las entradas de su función, sufriese por si solo los azares de la ganancia, ó la perdida sin gravar al Erario.

NUMERO 17.—Documento N.º 383. Es otro decreto de 30 de Mayo, por el cual manda el Ministro de Hacienda pagar al mismo asentista D. Pascual Costa 180 pesos para gastos efectuados en las fiestas Mayas.

Se repara este pago por las razones aducidas en el reparo antecedente, y ademas es de notarse, que si aquellos gastos fueron como es regular suponerse por algunos adornos ó colgaduras interiores del Teatro en la función de Opera, estos mismos quedaban luego permanentes á beneficio del asentista, y no debe pagárlos el Estado.

NUMERO 18.—Documento No. 554. Es un decreto de 27 de Junio firmado por el Sr. Presidente, y el Ministro respectivo en que dice, que *de conformidad con el acuerdo reservado de 25 del mismo y para los objetos en el contemplados*, se entreguen á D. Luis de Herrera 3,000 pesos.

Como no se sabe si aun será necesaria la reserva de aquellos objetos, se suspende la observación, que resulta de la falta de comprobantes de la inversión de aquella cantidad.

NUMERO 19.—Documento No. 564. Es una cuenta laconica, que solo contiene estas palabras. “*El Gobierno á Pablo Richelet* por 50 faroles de “ calle á 12 pesos 600 pesos, y sigue el decreto mandando se pague”

Se nota este documento porque no aparece en el citado decreto, el acuerdo Superior en que se haya resuelto, que el gobierno haga el gasto de los nuevos faroles, y porque siendo un pago primero en su clase, falta la firma del Sr. Presidente que lo autorize. Igual cuenta, y de la misma cantidad aparece en el documento No. 730. Y otra de 1,200 pesos por iguales razones con el No. 930.

NUMERO 20.—Documento No. 623. Es un decreto firmado por el Sr. Presidente, y el Ministro en el cual con arreglo al acuerdo reservado de 25 de Junio, se mandan entregar á D. Agustín Almeida 1,800 pesos para los objetos en aquel contemplados.

Este documento solo se anota por si llega la oportunidad de poderse pedir la inversión de aquella suma. Y ademas se ignora que concesión tenga este ramo de Policía y culto con los gastos reservados del Gobierno.

NUMERO 21.—Documento No. 880. Por decreto del Sr. Presidente interino de 25 de Agosto de 1834, se mandan entregar para objetos reservados 1,200 pesos á D. Antonio Dionisio de los Santos en conformidad del acuerdo de 25 de Junio.

Igual observación que la señalada en el número anterior.

NUMERO 22.—Documento 882. Es un decreto del Gobierno con todos sus trámites, por el cual se mandan entregar á D. José Antonio Maciel, 500 pesos para componer la Iglesia de Sta. Lucía.

Se repara este documento porque el recibo de Maciel, dice haber recibido aquella suma de D. Antonio Montero, y de la Tesorería contra la cual fué librado el decreto, lo que parece confundir las atribuciones de esta oficina con las de aquel particular.

NUMERO 23.—Documento No. 925. Empieza este documento con un recibo del 1.º de Agosto firmado por D. José Mendoza en que declara recibió en aquella fecha de D. Antonio Montero 1000 pesos en virtud de orden, 6 letra del Gobierno, y posteriormente con data de 19 de Agosto sigue al recibo indicado, el decreto firmado solo por el Ministro de Hacienda, en que manda se abonen á Montero los 1000 pesos que este entregó á Mendoza.

Se anota este documento por que aparecen invertidos todos los trámites, por que no se vé la presentación y el decreto de paguese que debió preceder al recibo de Mendoza; y finalmente, por que no se demuestra la inversión de este dinero, ni aparece la firma del Sr. Presidente de la República.

NUMERO 24.—Documento No. 1013. Es una reunión de cuatro libramientos cada uno de á 1000 pesos, por los cuales ha recibido D. Manuel Otero la suma de 4000 pesos para los preparativos de la gran fiesta de la Constitución, expresándose en cada libramiento que Otero deberá presentar oportunamente la distribución.

Se observa este expediente por que no se acompaña esa distribución tan esencial que justifique el descargo del Sr. Otero, ni jamás la dió posteriormente á la Contaduría general.

NUMERO 25.—Documento No. 1044. Es un decreto firmado únicamente por el Ministro de Hacienda en 6 de Octubre por el cual se ordena se entregue á los Sres. Vazquez y Castro 3000 pesos destinados para gastos de las fiestas. La Contaduría general hizo presente que para las grandes fiestas y culto solo destinaba el presupuesto 12,000 pesos y que habiendo ya entregado 10,600 solo quedaban 1,400 pesos disponibles. Y sin embargo de este reparo, el Ministro ordena se cargue el exceso, en los arbitrios consignados en la ley de 4 de Junio anterior; la cual no tiene relación alguna con este asunto.

Se repara este documento 1.º por que falta la firma del Sr. Presidente; 2.º por que no se demuestra, ni posteriormente han rendido á la Contaduría general la inversión que hicieron los Sres. Vazquez y Castro; y 3.º por que una vez que la ley del Presupuesto, señala tasadamente 12,000 pesos para aquellos objetos, es por que quiere anunciar de un modo expreso que no se debía gastar mas. Y una vez admitido el arbitrio de que se lleven á un ramo los gastos que se han invertido en otro, queda inutilizado el objeto del Presupuesto, á menos que esta ley de 4 de Junio que se cita, no esté en oposición manifiesta con las miras de las otras leyes.

NUMERO 26.—Documento No. 1435. Es un decreto del Sr. Presidente interino y del Ministro, ordenando se entreguen nuevamente 1,500 pesos á D. Luis Herrera, en conformidad del acuerdo reservado de 25 de Junio.

Se observa este documento como se ha hecho con los de igual naturaleza, suspendiéndose un cargo positivo, por no saberse si ha llegado la oportunidad de demandarse la inversión de aquella suma.

NUMERO 27.—Documento No. 1521. Los individuos de la Comisión de fiestas representan al Gobierno diciendo en resumen, que á pesar de sus económicos conatos, se han invertido ya las cantidades recibidas con este objeto, y que además, ha quedado adeudando la Comisión 6444 pesos 5 rs. y piden se les entreguen. Con fecha 5 de Enero de 1835 decreta el Gobierno se les pague á cuenta 1400 pesos.

Se anota este documento, 1.º por que hasta ahora no han presentado comprobantes que justifiquen la inversión de las sumas anteriores recibidas, y

el de los objetos de este exceso, y 2.º por que estando ya cumplida la cantidad destinada por el presupuesto para aquellos gastos, se ha tomado el mismo arbitrio señalado en el repara núm. 25.

NÚMERO 28.—Documento No. 1644. Por una orden berval de D. Manuel Otero, recibió de D. Antonio Montero 2,500 pesos, para satisfacer parte de las deudas contraídas con motivo de dichas funciones, de las que parece ser el Sr. Otero el Comisionado y principal Agente.

En consecuencia representa Montero pidiendo se le pague y por decreto del Ministro interino se ordena como se pide.

Se anota este documento, 1.º por que se sigue excediendo á la cantidad detallada por el presupuesto, y 2.º por que faltan las cuentas que justifiquen tan crecidos y continuados gastos.

Toda la noticia que se manifiesta, es, decir Otero laconicamente que aquello es para satisfacer parte de lo que quedó adeudando, como comisionado para todo lo relativo á Plaza, como carros, genios &c., lo que ciertamente no es una cuenta comprobada ni admisible.

GASTOS SUPLEMENTARIOS.

Núm. 29.—Documento No. 56. Este es un decreto de 27 de Febrero de 1834, con la rúbrica del Sr. Presidente y Ministro para que se entreguen á D. José Conti 400 pesos de que dará cuenta oportunamente.

Se anota este documento porque hasta ahora no ha presentado la cuenta de la inversión.

Núm. 30.—Documento No. 602. Es la cuenta que presenta el Conserje de la casa de Gobierno del gasto del alumbrado de la misma en el mes de Marzo que importa 70 pesos 3 rs., los cuales se mandan pagar.

Se observa este documento porque en él se cargan objetos consumidos en los Ministerios, cuando cada uno de ellos tiene destinada una cantidad precisa para sus gastos en el presupuesto.

Núm. 31.—Documento No. 1262. D. Florentino Brun representa, que estando sirviendo en el año 830, el cargo de económico en la casa Fuerte, tuvo que dejar este servicio por atender á otro, como el de asistir á su anciana Madre en su larga enfermedad, con cuyo motivo se reemplazó su empleo por otra persona, y en Noviembre de 1834, solicita se le dé algun socorro por vía de indemnización habiendo quedado desempleado.

Por estas razones el Gobierno manda entregar 300 pesos.

Se nota este documento porque Brun no tenía derecho alguno á pedir indemnización de un empleo que él mismo había abandonado.

Núm. 32.—Documento No. 1471. Es un decreto del Gobierno fechado 27 de Diciembre mandando se entreguen al Juez de Paz de la 3.ª Sección 50 patacones, diciendo que son para cortar las consecuencias desagradables, que podría ocasionar la querella interpuesta por el Dr. Macklin contra el Sr. Hood Cónsul general de S. M. B.

Se observa este documento por lo misterioso de su contesto, y porque se ignora, que relación pueda tener el dinero del Estado, con

las querellas particulares de un Cónsul y de un Doctor extranjero; ni que virtud para cortar sus desagradables consecuencias.

Núm. 33.—Documento No. 1520. Por decreto del Gobierno de 7 de Enero de 1835, se mandan entregar al Teniente Coronel D. Manuel Araucho cien pesos, sin decirse porque motivo, ni para que objeto.

Se anota este documento, porque no se indica si aquella cantidad es por sueldo ó por algun otro motivo.

CORREOS Y POSTAS.

Núm. 34.—Documento No. 596. Es una órden firmada únicamente por el Ministro de Hacienda de 7 de Julio de 1834, mandando se paguen anticipados al maestro de Postas de la Capital D. Pablo Samberg 600 pesos á descontarse por mitad del importe de cada trimestre.

Se observa muy especialmente este pago: 1.^o porque cuando el Estado pagaba un rédito enorme á sus prestamistas, y que á los empleados les amortizaba sus alcances con la mitad de su haber, no era razonable hacer tan gratuitas anticipaciones, y 2.^o porque no se indica cual sea el motivo ó objeto de esta anticipacion.

Núm. 35.—Documento No. 1091. Es el oficio pasado por el Administrador de Correos, de fecha 25 de Septiembre de 1834, acompañando el ajuste del alcance del mismo maestro de Postas D. Pablo Samberg de los caballos suministrados en el trimestre anterior que importa 289 pesos 4 reales. El Ministro de Hacienda decretó el pago con intervencion.

Se observa este documento porque se nota que no se le ha descontado la mitad de su alcance para ir amortizando la anticipacion de los 600 pesos segun se habia ordenado en el decreto que se expresa en la observacion antecedente. Sin embargo la Contaduria general ha avisado que en el año siguiente se le hizo el conveniente descuento.

OBRAS PUBLICAS.

Núm. 36.—Documento No. 93. Por decreto del Ministerio de Hacienda de 8 de Mayo de 1834 se mandan entregar á D. José Toribio 600 pesos por cuenta del contrato del nuevo Cementerio.

Se anota este documento por faltar la firma del Sr. Presidente, y porque no se acompaña testimonio de aquel contrato, ni se sabe cuanto era el sueldo mensual á que hace referencia el decreto.

Núm. 37.—El documento No. 185. Es otra órden con la misma formalidad para que se entreguen al mismo 230 pesos 4 reales tambien por sus sueldos. Y se observa que la Contaduria general ha contestado á la Comision que no tiene mas conocimiento del contrato que se indica ni del sueldo de Toribio que los que ministran los mismos documentos que se reparan.

Núm. 38.—Documento No. 171. Es un decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de Diciembre de 1833 el cual anuncia estar

admitida la contrata propuesta por D. Andres Gelli del flete de la Goleta *General Oribe* para el abalizamiento del Uruguay á razon de 430 pesos mensuales.

Sigue luego otro decreto del mismo Ministerio mandando liquidar y pagar lo que se le adeuda por esta razon.

Se observa este documento por faltar la firma del Sr. Presidente y se advierte que solamente el flete que recibió por dos meses y 22 días importó 1,175 pesos 2 reales 66 centesimos, de los cuales recibió los primeros 430 pesos por mano de D. Manuel Otero.

Núm. 39.—Espediente No. 188. En el se contiene una cuenta de D. José Faudiño hecha en Buenos Aires contra D. Juan Zuloaga encargado por este Gobierno segun parece para el abalizamiento del Uruguay.

La cuenta es de maderas é importa 3,527 pesos 4 reales (se supone que es papel moneda) y al pie dice que recibió de Zuloaga á cuenta 3,195 pesos 6 reales.

A continuacion aparece la cuenta de Zuloaga al Gobierno en la que carga los 331 pesos un real que quedó restando á Faudiño, y entre otros picos tambien 100 pesos papel moneda que tubo que pagar en Buenos Aires el 25 de Enero al encargado de la Goleta *Flor del Rio* por una corta averia que le causó una maniobra fuera de órden de la Goleta *General Oribe*.

Se nota 1.º, que no se sabe con que fondos pagó Zuloaga los primeros 3,527 pesos 4 reales pues de nada de esto se acompañan antecedentes. 2.º que era preciso justificar, caso que lo hubiese hecho con los fondos del Estado, que el pago se hizo con proporcion á la diferencia de monedas; y 3.º, que el Sr. Gelli y no el Estado debió pagar los 100 pesos papel moneda de la averia de la *Flor del Rio* ocasionada por la impericia de la tripulacion de la *General Oribe*, pues para esto estaba fletada á razon de 430 pesos al mes esta Goleta.

Ultimamente falta en el decreto del pago la firma del Presidente y consultada la Contaduría general, dice no tener mas cuentas de Otero, ni Zuloaga que los documentos que motivan este reparo.

Núm. 40.—Documento No. 380. No pudiendose entender absolutamente el sentido de este documento, se translada integro. "Mon-tovideo Julio 3 de 1834. La Contaduría general entregue á D. Manuel Otero, el expediente del terreno, que vendió al Estado en el que está incluso el que compró para que por Escribanía se le escriture como corresponde, y efectuado será devuelto á la oficina donde deben existir archivados.—Lucas José Obes." Y á continuacion dice Otero haber recibido el expediente relativo á este decreto.

El libro mayor de la Contaduría general donde se lleva la cuenta de todo lo que se paga por Tesorería, tiene sentada una partida de descargo en estos términos. Abalizamiento á D. Manuel Otero 797 pesos 5 reales y 50 centesimos.

Se observa, 1.º que no se puede adivinar que significa un terreno comprado con otro vendido: 2.º por que no se colige por

que razon la Contaduria da como pago verificado en Tesoreria aquella cantidad, cuando aparece que solo se le entregó á Otero un expediente y no dinero; 3.^o tampoco se expresa claramente por que se carga el valor de un terreno en gastos de abalizamiento, y finalmente por que no hay mas firma ni autorizacion que la del Sr. Ministro de Hacienda.

Número 41.—Documento No. 429. En este documento faltan la cuenta y comprobantes de los 421 pesos 4 reales pagados á D. José Toribio, por la compostura hecha en el cuartel de la milicia activa y por lo tanto se hace el reparo consiguiente.

Número 42.—Documento No. 480. Representa D. Manuel Otero diciendo, que su corresponsal Zuloaga le escribe avisandole que ya invirtió toda la madera que se compró para el abalizamiento y que necesita comprar mas en Buenos Ayres; y el Sr. Otero calcula así en globo que podrá importar 750 á 800 pesos.

En consecuencia el Ministro de Hacienda decreta se le entreguen 750 pesos.

Se observa este documento lo mismo que los demás de abalizamiento, 1.^o por que falta la firma del Sr. Presidente; 2.^o por que no se han presentado hasta ahora los comprobantes de la inversion de tantas maderas, advirtiéndose que el Sr. Otero ofreció exhibir la cuenta documentada, y no aparece realizada esta oferta, ó mas propiamente, este deber.

Número 43.—Documento No. 573. Es un decreto de 3 de Julio firmado solo por el Ministro de Hacienda el cual manda anticipar á D. Gabriel Munilla 1500 pesos que le serán entregados á los cuatro meses, y con cargo de descontarse en las cuentas subsiguientes que presente del empedrado.

Se anota este documento, 1.^o por que es reparable se haga esta anticipacion con solo la firma del Ministro; 2.^o por que se observa que mandando el decreto se le pague á los cuatro meses, aparece por la inversion y el libro que fué pagado al dia siguiente, y esto sin hacerle descuento alguno por la anticipacion, lo cual manifiesta un abuso notable y de lo que podrá acaso resultar algun cargo.

Número 44.—Documento No. 655. Es un decreto del Ministro de Hacienda de 17 de Julio en el cual anuncia, que estando anteriormente nombrado por practico de la expedicion del abalizamiento Joaquin de Silva, se le paguen sus alcances á razon de 40 pesos mensuales, los cuales importan 121 pesos 2 reales y 66 centavos.

Con esta oportunidad se hace presente que la operacion del abalizamiento costaba mensualmente al Estado solo en fletes del Buque y sueldos 710 pesos.

Número 45.—Documento No. 726. Es un decreto de 4 de Julio de 1834 en el que manda pagar el Ministro el 31 de dicho mes á D. José Toribio 2,000 pesos con arreglo á un contrato celebrado para la construccion de un puente en el paso del Molino.

Se observa este documento, 1.^o porque no aparece la autoriza-

ción dada por el Sr. Presidente para este pago de nueva clase; 2.º porque falta la presencia de la contrata, y 3.º porque no se presenta la inversión, ni hasta ahora se ha presentado en la Contaduría General.

Número 46.—Expediente N.º 809. Representa el hijo de D. Gabriel Munilla, pidiendo el pago del empedrado de una cuadra, que importa 1,055 pesos 6 reales y 87 centesimos y que no se le descuento nada por las anticipaciones, que adeudaba; lo cual le concede el Ministro.

Se nota este documento, porque no se le descuenta la 3.ª parte, segun parece estar estipulado para amortizar el adeudo de Munilla. Y és de observarse que cada vez que á este se le pagaba una cuadra empedrada con dilacion de dos ó tres meses, exigia y conseguia se le abonase por la espera, el rédito del 1 y medio p. 3 mensual y que el Gobierno que ya le había anticipado en dos cantidades el total de 4,500 pesos no le exigia premio alguno.

Núm. 47.—Documento N. 871. Es otra órden de 4 de Julio del Ministro de Hacienda en que se manda entregar á D. José Toribio, otros 2,00 pesos para la construcción del susodicho Puente del paso del Molino.

Se hace el mismo reparo y por las propias razones, que se aducen en el anterior señalado con el N.º 45; es decir que nunca se han rendido las cuentas de las maderas, piedras y jornales invertidos en aquella obra pública.

Número 48.—Documento N.º 1,235. Es un expediente sobre la cobranza de 396 pesos que se mandan pagar á D. Santiago Dasso segun contrato para poner una baliza en el escollo de la Panela.

En dicha cuenta carga 50 pesos por el estaño y herramientas necesarias para emplemar la barra de la baliza.

Se pide informe, al Capitan del Puerto, y este dice, que mandó reconocer la baliza, y advierte, que no ha sido emplemada como ofreció.

Sin embargo de esto el Ministro de Hacienda por sí solo manda se le pague el total.

Se nota porque no debieron pagarse los 50 pesos del estaño que no se gastó.

INSTRUCCION PUBLICA.

Número 49—Solo se repara en este ramo, que en varias órdenes de pago falta la firma del Sr. Presidente.

IMPRENTA.

Número 50.—Se observa en este ramo, que teniendo designados por el presupuesto 3000 pesos, se ha excedido en él gastando hasta 3921 pesos 8 centesimos de real.

GASTOS DE SELLOS.

Número 51.—Documento 802. Es la cuenta que presenta Mr. Jouve de un sello de acero para el papel sellado, dos medallas de oro fino y 49 id.

de plata para los niños de las escuelas normales importando la cantidad de 630 pesos, los que se mandan pagar por decreto de 13 de Mayo.

Se observa esta cuenta por que no se dice por que ó para quien eran las dos medallas de oro, por las que se cargan 300 pesos y se nota ademas el excesivo precio de estas.

VACUNA.

Número 52.—No hay en ese ramo reparo alguno.

HOSPITALIDADES.

Número 53.—Espediente No. 746. Es la reunion de documentos y presentaciones quo hizo la Hermandad de Caridad para el cobro de 5284 pesos 4 reales de Hospitalidades adeudadas por el Ejército, los cuales, se mandaron pagar, adjudicando á la Hermandad la Imprenta tasada en 1022 pesos 5 reales y 88 centesimos y dandole en plata el resto de 4261 pesos 6 reales y 12 centesimos.

Se anota este documento por que no aparece la firma del que recibió aquella suma en Tesorería, siendo este un requisito tan esencial que no debió omitir el tesorero para su descargo.

GENERAL : RAMOS REINTEGRABLES.

NÚMERO 54.—Documento No. 205. Es una representacion de los SS. Zimmerman, Frazier y Cia., en que esponen que en el cargamento de 2000 barricas de harina, que trajo la fragata *Drappe*, procedente de Baltimore les cargaba la Colecturia general en su liquidacion á 2 pesos por barrica, que ellos resistieron á esta exaccion é hicieron oportunamente su reclamo al Ministerio, del cual no se obtuvo decreto alguno, pero que el Agente del Gobierno D. José María Esteves, les hizo entender bajo su palabra, que podian desembarcar sus harinas seguros de que el aforo no excederia del que se les hizo días antes con las del buque "Motezuma."

En consecuencia dé este reclamo el Ministro decreta en 7 de Agosto, que la Tesorería les devuelva los 2,000 pesos que dice se le cargaron demas.

Se observa muy especialmente esta devolucion—1.º por no haberse pedido informe al Colector general sobre los antecedentes, y razones que tuvo para hacer aquel aforo, ni era bastante la oferta del Sr. Esteves, y 2.º porque falta la firma del Sr. Presidente que autorizo esta gracia.

NÚMERO 55.—Espediente No. 643. D. Francisco Antonino Vidal como rematador del derecho de extraccion de ganado por uno de los puntos limitrosos con el Brasil, cuyo todo habia sido rematado por D. Domingo Vazquez, el cual cedió aquella parte al referido Sr. Vidal por 3,500 pesos; se presenta al Gobierno, esponiendo que D. Juan Correa por sí, y á nombre de otros interesados, habia intentado pasar á aquel territorio el notable numero de 9,000 novillos, prevalido de unas guias ó deciegos, que manifestaba obtenidos antes de su contrato, y á las cuales él habia prestado su adquiescencia en el acto de rematar, en la inteligencia de que fuesen de menos cantidad; por cuyo motivo, dice él, que puso obstaculo á la pretension de Correa, y solo le permitió extraer poco mas de 2,000 animales; mas como esto mismo le ocasionase un perjuicio pide al Gobierno se le dé por indemnizacion pecuniaria las dos terceras partes de lo que debieron haber importado aquellas derechos. El Gobierno por decreto de 15 de Marzo dice, que se le admite la propuesta de los 6,000 pesos de indemnizacion los cua-

les se le pagarán á saber—2,000 pesos por el valor del foso á la fecha de la salida del Portón de San Pedro, y los 4,000 restantes en plata.

Se anota este documento, 1.º porque no se justifica suficientemente que el ganado extraído, fuese en número de 9,000 cabezas para que las dos terceras partes del derecho importen 6,000 pesos, pues del tenor del escrito, solo consta que se permitieron extraer poco mas de 2,000 reses : 2.º porque consta que no entraron en Tesorería los 9,000 pesos, que debieron haber pagado ese ramo de guías por 9,000 reses que presentaba Correa : y 3.º porque la indemnización del perjuicio importa casi el duplo de la cantidad que costó á Vidal el remate del derecho de extracción por la Frontera en 30 meses.

NÚMERO 56.—Documento N.º 611. Es un libramiento de 30 de Junio firmado solo por el Ministro de Hacienda contra el Tesorero para que entregue á D. Francisco Maiuez, mil pesos que dice le ha designado el Gobierno por transacción con el comprador de la Barraca del reconocimiento.

El Tesorero después de haber verificado el pago, lo avisa al Gobierno en 4 de Julio, y entonces á su pedimento se interviene el documento por la Contaduría.

Se nota este pago ; 1.º porque el Tesorero no debió haberlo verificado, faltando la intervención, y la firma del Sr. Presidente ; y 2.º porque no aparece explicado cual sea esa transacción con el comprador de la Barraca, ni cuales las razones para que por ellas, se le den mil pesos al Sr. Maiuez, siendo ademas notable que la Contaduría no tiene tampoco conocimiento alguno de estas razones.

NÚMERO 57.—Documento N.º 819. Es una orden de 18 de Agosto mandando entregar á D. Francisco Lecoq, 300 pesos por compensación de los servicios que ha prestado en el Departamento de Paysandú, como comisionado para la enagenación de tierras públicas.

Se repara este documento porque el Ministro de Hacienda por si solo decretó esta cantidad por vía de compensación de servicios ; cuya atribución crée la Comisión no estar en sus facultades.

NÚMERO 58.—Documento N.º 976. Se presentan los Sres. Vazquez y Castro pidiendo se les entregue la mitad del costo de una Draga que han pagado á D. Francisco Juáñez, cuya mitad importa 24,000 pesos y la comisión y corretaje del agente Esteves, y el descuento de las letras y gastos 1276 y medio pesos. En consecuencia el Ministro por decreto de 4 de Setiembre ordena el pago con intervención.

Se observa este documento por que aunque ya se advierte ser un abuso inveterado que las órdenes de pago hayan de ir casi todas firmadas solo por el Ministro de Hacienda, era regular que en este atendida la novedad del gasto y su crecido importe, apareciese la firma del Sr. Presidente. Igualmente no aparece justificada por documentos, como es que la comisión del corredor Esteves y el descuento subiese a los indicados 1276 y medio pesos, cantidad que merecía ciertamente acompañarse con algunos comprobantes.

NÚMERO 59.—Documentos desde el número 1710 hasta el 1762. Son cincuenta y tres letras que se habían girado por el Ministro contra la Tesorería con fecha 19 de Febrero de 1835, y á favor de los Sres. Mas y Rivero, por cuenta del Parque de Ingenieros que el Gobierno ha rescatado. De estas letras solo quedaron pagadas hasta el fin del año las once que se han presentado, é importan 6,500 pesos, importando las restantes que aun no quedaron cubiertas 23,500 pesos.

Se observan todas estas letras, porque siendo órdenes de pago, y aun admisibles en cuenta de derechos, no tienen mas firma que la del ministro interino. Igualmente falta la presencia del contrato hecho con los interesados de quienes se rescató el Parque para deducir las observaciones fiscales que pudieran ofrecerse.

NUMERO 60.—Tambien se advierte, se datan en este ramo de reintegrables algunos pagos que por su naturaleza parece no pertenecen á esta denominacion, los cuales no teniendo un ramo propio en las cantidades asignadas en el Presupuesto, ó cuando estas ya están cubiertas se solian aplicar á este ó otros ramos para su data.

Resulta de esta operacion que en vano es que el Presupuesto marque cantidades determinadas para un ramo, toda vez que haya el arbitrio de trasladar sus excedencias á otro que aun tenga fondos, ó el de abrir un ramo nuevo en el libro con una denominacion que no aparezca en dicho Presupuesto.

REINTEGRABLES DE LOS RAMOS DE AVERIA Y NUEVO IMPUESTO.

NUMERO 61.—No hay reparo en este ramo.

RECEPTORIAS, ENTRADAS.

No ocurre reparo.

CARCELES.

NUMERO 62.—Documento No. 885. Se presenta D. Leonardo Barbosa asentista de la Cárcel pública, acompañando un presupuesto de los gastos que se debían occasionar, en tarimas, mesas, platos, &c. para los presos, que importa 219 pesos, que por decreto de 1º de Setiembre se le manda pagar.

Se repara este documento porque faltan los comprobantes que justifiquen si en efecto se compraron aquellos útiles, y si costaron las cantidades calculadas.

Con este motivo parece oportuno observar, que no es ventajosa al Estado la práctica que se vé establecida de presentarse los presupuestos de gastos de cualquier obra que se vaya a emprender, y pagarse su importe con anticipacion, pues suele acontecer que despues hay una completa omision en presentar los comprobantes de lo gastado, ó tal vez si se presentan, es fácil hacer que igualen en cuanto á la forma con la cantidad recibida.

NUMERO 63.—Documento Nos. 1119 y 1122. Son dos solicitudes del mismo asentista ó empresario Barbosa, acompañando en una de ellas un estado de las fracciones subministradas en el mes de Septiembre á los presos de la carcel pública y la de Policía, que importa 786 pesos 6 reales, los cuales se le mandaron pagar.

Se anota esta pago por que no acompaña el Sr. Barbosa los comprobantes 6 papeletas del Alcalde que debian justificar las partidas que asienta ni su estado viene visado por el Géfe Politico, como inspector de aquellos Departamentos; á no ser que por los términos de la contrata que no se manifiesta, se halle el empresario exento de estos requisitos.

NUMERO 64.—Documento 1227. Es otro documento semejante al anterior, acompañando el empresario Barbosa el estado de lo que importan

tas raciones subministradas á ambas Cárcel es en el mes de Octubre, cuya suma es de 753 pesos 7½ reales.

La Contaduría general en consecuencia espuso en un informe haciendo presente al Ministerio, que se notaba que las cuentas de Carcel y Policía de los meses anteriores á este contrato, importaban menos de la mitad de lo que ahora cuestan, según las cuentas del nuevo empresario; á pesar de esta observación el Ministro por si solo con fecha 17 de Noviembre ordena el pago.

Se nota por las mismas razones aducidas en el reparo antecedente por falta de comprobantes; y ademas se advierte, segun contesto del informe de la Contaduría general, que esta oficina no tenía en aquella fecha conocimiento alguno de los artículos de la contrata celebrada.

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE GUERRA.

NUMERO 65.—Documento N.º 80. Es una orden firmada solamente por el Ministro de Hacienda en la que se mandan entregar al Comisario particular D. Pedro Esteves 3000 pesos en ocasión de salir con la fuerza á la Campaña, de cuya distribución dará cuenta oportuna.

Se anota este documento por faltar la firma del Sr. Presidente, y á demás por que no se acompaña la distribución de aquella suma.

NUMERO 66.—Documento N.º 125. Es una orden de 17 de Marzo, en que se mandan entregar 300 pesos al Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, para gastos extraordinarios.

Se repara este documento porque no se explica cuales son estos gastos extraordinarios, y porque no ha rengido hasta ahora la cuenta que justifique su inversión.

NUMERO 67.—Documento N.º 136.—Es un decreto de 18 de Marzo de 1834 por el cual se mandan entregar 854 pesos 6 reales y 80 centésimos para el apresto de la goleta "Jeneral Oribe."

Se repara éste documento 1.º porque no se acompaña los justificantes ni la relación de los objetos en que se invierte aquella suma, y 2.º porque segun aparece por lo que se nota en el ramo abalizamiento del Uruguay, y en este mismo que se nota examinando la dicha goleta de la propiedad del Sr. Gelly estaba fletada por el Estado que pagaba á su dueño 450 pesos por mes, siendo de cuenta de éste los gastos y aprestos del buque, á menos que no haya otras razones, 6 motivos que no explica lo laconico del decreto.

NUMERO 68.—Documento N.º 164.—Es un libramiento del Comisario particular D. Pedro Esteves, girado desde la costa de San José por 1,200 pesos á favor de D. José Ríos por igual suma que dice entregó este á la caja de la Comisaría.

Se repara por falta de justificantes y de la inversión.

NUMERO 69.—Documento N.º 147.—Es un decreto firmado solo por el Ministro de Hacienda fecha 22 de Marzo, mandando se paguen a D. Andres Gelly á los 60 días de la fecha 450 pesos por cuenta de la contrata celebrada con relación á la goleta "Jeneral Oribe"; apesar del tenor del decreto, aparece pagada dicha sumia en 1º de Abril, á los 10 días.

Se nota este documento 1.º por faltar la firma del Sr. Presidente; 2º porque no se dice si aquella cantidad os á cuenta de los fletes que haya de devengar; y 3.º por el abuso cometido de intervenirse y pagarse á los diez días lo que se ordenaba á los sesenta.

NUMERO 70.—Documento N.º 193.—El comandante D. Juan Are:

Hano, con fecha 19 de Marzo libra contra el Ministerio de Hacienda 500 pesos á favor de D. Juan Araujo, por igual suma que con aquella fecha dice haber recibido de éste, para los gastos de la division de su cargo. Falta la firma ó visto bueno del Sr. Presidente que lo autorize, é igualmente la inversion de aquella suma.

Núm. 71.—Documento No. 230. Es una relacion firmada por el Coronel D. Gabriel Velasco, de los gastos hechos por orden del Sr. Presidente en campaña; ella importa 418 pesos que se mandan pagar; en dicha relacion se cargan entre varios instrumentos de música militar un sable en ochenta pesos, una borla id. diez y seis pesos. Dos capas finas ciento y cincuenta pesos, unos tiros ocho pesos.

Se anota este documento por que entre los instrumentos militares se ven confundidas unas prendas al parecer de uso particular, que se mandan pagar sin hacerse la distincion debida, á fin de que á las personas á quienes pertenecian se les hiciese el cargo respectivo, ó el descuento en sus ajustes.

Núm. 72.—Documento No. 327. Es un libramiento girado desde el Durazno por el Comisario particular D. Pedro Esteves, con un visto bueno del Sr. Presidente en Campaña su fecha 30 de Marzo, del valor de 12,500 pesos por carnes subministradas anteriormente por D. Elias de los Reyes; cuya cantidad se aceptó y pagó por Tesoreria.

Se nota en este documento que no se acompañan los comprobantes que expresen en que año, ó mes fué entregada aquella carne, ni se presentan justificantes del numero de reses ó raciones y de sus precios; ni de los cuerpos que las consumieron, ó dueños á quienes se hayan hecho las compras.

Núm. 73.—Documento No. 331. Es un libramiento girado desde el Durazno fecha 30 de Marzo, por D. Juan Arellano de 200 pesos á favor de D. Ignacio Córdoba, por igual cantidad que dice haber recibido en plata para gastos de la division.

Se repara este pago 1.º por que falta el visto bueno de S. E. 2.º por que no se justifica la inversion, ni aparece la autorizacion con que el Sr. Arellano recibió esta cantidad, existiendo en el Durazno el Comisario particular del Ejército.

Núm. 74.—Documento No. 389. Es un libramiento firmado por S. E. en Paysandú á favor de D. Elias Gil, de cantidad de 3060 pesos por igual suma que dice haber recibido de aquel vecindario para las urgencias del Estado.

Se repara á causa de faltar la cuenta de su inversion.

Núm. 75.—Documento No. 357. Se repara este libramiento del Comisario D. Pedro Esteves de 1100 pesos, á favor de D. Joaquin Araujo, y visado por S. E., por faltar los comprobantes de la inversion de aquella cantidad recibida en el Durazno.

Núm. 76.—Documento No. 390. Es un libramiento del Comisario Esteves, visado por S. E. fecha 21 de Abril en el Durazno, de 5000 pesos á favor de D. Elias de los Reyes con solas estas palabras: "por efectos que ha vendido para el servicio del Ejército."

Se repara este pago por que no se acompaña la relacion de los

efectos que se indican sus precios y cueros á quienes se repartieron para poderse hacer á cada uno el cargo en sus ajustes. Con esta oportunidad se hace preciso observar que tanto de los libramientos anteriormente citados del Comisario Esteves, como en los posteriores que seguirán notándose, no ha presentado aquel Comisario hasta ahora la menor cuenta ni noticia.

Núm. 77—Documento No. 472. Se hace igual reparo por falta de comprobantes al libramiento de igual fecha que el anterior del mismo Esteves á favor del propio Reyes por valor de 5000 pesos, por efectos vendidos para el Ejército.

Núm. 78—Documento No. 478. Se ordena por el Gobierno entregar al Coronel D. Ignacio Oribe 2000 pesos para gastos de la división de su mando con fecha 18 de Junio.

Se observa este documento mientras no llegue el caso de presentarse los comprobantes de su inversión.

Núm. 79—Libramiento No. 500. De valor de 1958 pesos 3 reales y 20 centesimos pagados á los Sres. Posadas y Pereyra, de Paysandú por igual cantidad entregada, se dice, al Ejército en Campaña.

Núm. 80—Libramiento No. 501. De importe de 408 pesos á favor de D. José María Rodríguez por igual motivo; y libramiento No. 502 por valor de 1515 pesos, firmado por el Sr. Presidente en campoña á favor del mismo Rodríguez por igual cantidad recibida.

Se reparan estos documentos por que no se han presentado hasta ahora los comprobantes de la inversión.

Núm. 81.—Libramiento 503. Firmado por el Comisario Esteves por 1,013 pesos 2 re. y 66 centesimos á favor de D. José Ríos por cantidad recibida para las atenciones del Ejército. Faltan los justificantes de la inversión.

Núm. 82.—Libramiento No. 561. Firmado en el Durazno por el Comisario Esteves, fecha 21 de Abril por 5,000 pesos á favor de D. Elias de los Reyes, por efectos vendidos al Ejército.

Se repara por no indicarse cuales sean los efectos, sus precios é inversión.

Núm. 83.—Igual reparo se hace á otro libramiento No. 640, por cantidad de otros 5,000 pesos, á favor del mismo D. Elias de los Reyes, fecha 1.^o de Junio en el Arapéy Chico.

Núm. 84.—Libramiento No. 641. Firmado por el Comisario Estevez en el Durazno á 30 de Marzo, á favor del mismo Reyes, en cantidad de 12,500 pesos, por carne subministrada dice, con esta expresion "anteriormente" al Ejército: no la acompaña comprobante alguno que esplique cuando fué ese tiempo anterior, cuanta carne, que precio y cual la distribucion.

Núm. 85.—Libramiento No. 679. Firmado por el mismo Esteves, á favor del propio Reyes por 5,000 pesos, en razón de efectos proporcionados al Ejército.

Se reproduce el reparo antecedente.

Núm. 86.—Documento No. 410. Es una comunicación de 27 de Junio de 1834, en que el Comandante D. Francisco Osorio, avisa desde Concepcion de Minas, que hallándose facultado por el Coronel D. Ignacio Oribe para la compra de 600 caballos, recibió para este objeto 1,500 pesos de D. Nicolas del Puerto; en virtud de esto, el Gobierno manda pagar aquella suma.

Se repara este documento porque no se hace constar por documentos comprobantes, cuando se compraron los 600 caballos, á quienes y á qué precios.

Núm. 87.—Documento No. 718. Es relativo á 880 pesos, que se mandan pagar en virtud de representación, al Coronel D. Aniceto Vega, en pago de los haberes, que debengó en el ejército de operaciones.

Se nota este documento porque no consta en él que se hubiese mandado á la Contaduría formar la liquidación, que era regular, de consiguiente no se sabe á que meses debengados corresponda aquel socorro, ni si quedaba ya saldada su cuenta.

Núm. 88.—Documento No. 731. Es un libramiento "laconico" en cuatro renglones firmado por el Comisario Estevez en Arepey Chico, á 1.º de Junio, de cantidad de 15,000 pesos, á favor de D. Elias de los Reyes, con esta indicación sola, "por valor de efectos que ha suministrado al ejército."

Se observa este pago por faltar los comprobantes que justifiquen cuales eran los efectos, sus precios, y su distribución; y porque no se hace la más ligera indicación de aquellos, cuya falta se repiten en todos sus libramientos de esta clase.

Núm. 89.—Documento N.º 829. Son cinco libramientos firmados por el Comisario Esteves, fecha en el Queguay, á 20 de Julio de 1834, á favor de D. Elias de los Reyes, cada uno de 5,822 pesos 4 rs., componiendo un total de 29,112 pesos 4 reales, por valor, dice, de efectos vendidos para el ejército.

Faltan los documentos justificativos de estos efectos, sus precios, distribución y demás.

Núm. 90.—Documento No. 841. Es otro libramiento, fecha en Arepey Chico, á 1.º de Junio, por 15,000 pesos, á favor del mismo Reyes, por efectos suministrados. Igual reparo, que el anterior.

Núm. 91.—Documento No. 925. Son tres libramientos del mismo, al mismo, y por iguales razones, fecha 20 de Julio en el Queguay, importando 17,467 pesos 4 rs. Igual reparo que el antecedente.

Núm. 92.—Documento No. 978. Es un libramiento girado por el Coronel D. Ignacio Oribe en el Fraile Muerto, á favor de D. Ramon Montero, por la suma de 1,500 pesos, recibidos de este para abasto de la División de su mando.

Se nota faltar el recibo que el interesado debió firmar en Tesorería cuando percibió aquella cantidad; y la cuenta documentada de la inversión.

Núm. 93.—Documento No. 1,030. Es otro libramiento del Co-

misario Esteves, fecha en Arapay Chico, à 1º de Junio, á favor del susodicho Reyes por cantidad de 15,000 pesos.

Se observa lo mismo que en el reparo No. 91 y siguientes; esto es, la falta de justificantes, la cual se ha hecho mas notable posteriormente; cuando no se ha podido obtener de este Comisario la presentacion de sus cuentas.

Núm. 94.—Documento No. 1038. Es un libramiento del Comandante D. Juan Arellano, fecha en el Durazno, à 13 de Setiembre, por cantidad de 400 pesos, que recibió de D. Joaquín Araujo, para la compra de caballos, para la tropa con que marcha.

Se repara, porque su libramiento no viene visado con firma Superior, que demuestre la autorizacion con que recibia aquella suma, y porque no acompana los comprobantes de los caballos comprados y sus precios.

Núm. 95.—Documento No. 1149. Es un certificado del Coronel D. José Yunes, de haber recibido 642 pesos de D. Ildefonso Champagne en Canelones, en consecuencia de oficio del Ministro de Hacienda, para pago de la milicia de su mando, y en su virtud el Ministro de Hacienda decreta el pago.

Se observa que en este documento no aparecen corridos los primeros trámites por el Ministro de la Guerra como es de práctica, y de orden; y se nota que este abuso se vio repetido en un crecido número de órdenes de pago que no se señalan con reparos, por no aglomerar observaciones semejantes.

Núm. 96.—Documento No. 1215. Es otro libramiento del Comisario Esteves, fècha en la Costa de Tejera, à 5 de Setiembre, por valor de 15,000 pesos, à favor del susodicho Reyes, por efectos que dice ha proporcionado para el ejército.

Se repara la falta de comprobantes como el reparo No. 89.

Núm. 97.—Documento No. 1470. Es un libramiento firmado en 5 de Setiembre, en la Costa de Tejera por el mismo Comisario Esteves, à favor de D. Elias de los Reyes de valor de otros 15,000 pesos, por efectos dice, "vendidos al ejército"; los cuales con los reditos de la demora subieron à 15,187 pesos 4 rs.

Se observa en este documento lo mismo que en los anteriores anotados.

Núm. 98.—Documentos Nos. 1621 y 1622. Son dos órdenes firmadas solamente por el Ministro interino con fecha 23 de Enero de 1835, la primera por valor de 3000 pesos que se mandan entregar á D. José Bejar por cuenta del primer plazo que dice se venció el dia anterior á D. Elias de los Reyes; y la segunda por 3593 pesos 3 reales y 70/100 en los mismos términos y como resto de dicho primer plazo.

Se observa este documento por no venir acompañado de los antecedentes que indiquen de que cuenta pendiente emanaban aquellos plazos, ni las justificaciones de los objetos que la motivaron.

Núm. 99.—Documento No. 1806. Es un libramiento del mismo Ministro interino fecha 23 de Febrero de 1835 para que se entreguen á D. José Bejar 1000 pesos à cuenta de otras letras de valor de 16,000 pesos que estaban aceptadas á favor de D. Elias de los Reyes.

Se observa este documento como el anterior, por faltar la firma del Sr. Presidente y por que no se acompañan ni se indican los antecedentes que justifiquen la procedencia de aquel adeudo de 16,000 pesos.

Núm. 100—Documento 1855. Es otro libramiento del Comisario Esteves á favor de D. Elias de los Reyes, su fecha en la costa de Tríjera á 5 de Setiembre para pagarselo á los cuatro meses vista, 15,000 pesos *por los efectos vendidos al Ejército*.

A cuenta de ellos se pagaron 3750 pesos, como primer plazo. Se observa la misma falta de comprobantes que en los antecedentes.

A CREDITOS ANTIGUOS.

Núm. 101—Expediente No. 29. Este es un legajo desglosado de otro mayor que no está presente, á cerca del litis seguido por D. Blas Despuj contra el Gobierno sobre el cobro del valor de seis mil reales de las que en 1829 dice, dispuso el Sr. General Rivera para subsistencia de su ejército. El Sr. Despuj cargaba al Gobierno en su origen la cantidad de 32,500 pesos, los cuales después de un largo pleito reconoció este como deuda y le giró letras por su importe en Noviembre de 1830: de estas letras se pagaron 15,500 pesos y las otras habiéndose dilatado en su pago quedaron relegadas á lo que se llamó deuda flotante; es decir que le quedó restando el Gobierno 17,000 pesos. Despuj no quiso conformarse con que se lo contemplase con los documentos de crédito flotante, y habiendo ocurrido á la H. Cámara de Representantes resultó una resolución en estos términos: "Vuelva el expediente al Ejecutivo para que se substancie y determine con arreglo á las leyes."

Nada adelantó con esta resolución, la cual siempre el Gobierno siguió interpretando en favor del Fisco, por lo que después suspendió su pretensión.

En resumen, volvió á renovarla en Octubre de 1833 pidiendo ya no solamente los 17,000 pesos que en vano había solicitado antes en metálico sino también sus réditos; el Fiscal propietario en 6 de Noviembre de 1833 aconseja que se le forme su liquidación por Contaduría general, en los términos que Despuj pedía, y que fecho buelva todo á su despacho.

La Contaduría general en *obedecimiento* (así se expresa) hace la liquidación mandada, mas la acompaña con varias reflexiones que prueban la exorbitancia de las pretensiones de Despuj, cuyo crédito siempre juzga pertenecer á la deuda flotante. A pesar de esto, en 16 de Noviembre de 1833 el Ministerio pide el informe pendiente al Fiscal que entonces lo era un interino, y en virtud de lo que este aconseja, se decreta en 30 del mismo se paguen por Tesorería á Despuj por los 17,000 pesos que se le restaban y por sus réditos y premios, la suma de 36,000 pesos.

De manera que junta esta cantidad con los 15,500 que en varias épocas anteriores había recibido la primera vez, resulta que las seis mil reales vinieron á costar al Estado 51,500 pesos plata; y que los 17,000 pesos que por último resto se debían á Despuj y que reducidos al crédito flotante le hubieran producido á penas 5100 pesos plata, por resultado de este expediente le valieron los mencionados 36,000 pesos en esta última especie de moneda. En estas reflexiones están incluidas las observaciones que ocurren sobre este expediente; en cuyo resultado se manifiesta claramente el más espantoso descalabro y arbitrariedad.

Se nota también que de las seis letras que giró el Gobierno á favor de

Despues, y que fuesen pagadas por la Tesorería, las cinco importantes 24,000 pesos, aparecen endosadas por dicho Despacho á los Sres. Bertrand L' Bretón y Cia. y estos á continuacion les pusieron un endoso para que se pagase á la orden del Exmo. Gobierno, el que aparece ser el ultimo tenedor de ellas. Y siendo la Tesorería del Gobierno no se puede comprender que es lo que significa esta ultima circunstancia, ni consta en los libros ni en la Contaduría general que dicha suma hubiese buelto á entrar en Tesorería para guardar consonancia con lo que expresa aquel endoso.

Núm. 102.—Expediente No. 806. Es promovido por D. José Vazquez Ledesma, sobre cobro de caballos que facilitó al ejército de la guerra contra el Imperio, en el cual aparece un informe de la Contaduría general en 13 de Septiembre de 1833, y otro del Fiscal del 29 del mismo, en que aconseja que este crédito debe retegarse á la deuda flotante, con arreglo al tenor de la ley de 17 de Marzo de 1831.

Sin embargo de esta clasificación, continuó Vazquez sus diligencias, y finalmente obtuvo un decreto del Gobierno de 8 de Agosto de 1834, en el cual se le manda pagar los 5937 pesos 1 real y 50 centesimos que importaba la liquidación de su crédito justificado.

Se observa este pago por que aparece estar hecho en disonancia de la referida ley que destina los créditos anteriores al 17 de Marzo de 1831 á deuda que se llamó flotante.

ENTRADAS A EMPRESTITO.

Núm. 103.—Documento No. 716. Es un decreto firmado únicamente por el Sr. Ministro de Hacienda, para que el Tesorero general reciba los adjuntos documentos de D. Antonio Montero por valor de 10,033 pesos 4 rs. 7½f100, como dinero efectivo abonado por aquel en pago de los haberes del derecho recaudado para el Hospital de Caridad.

Se nota porque no se acompañan los documentos que justifiquen el pago hecho por Montero, é indíquen los meses á que correspondía aquella recaudación: igualmente por el perjuicio que resultaba al Estado de hacer estos pagos por conducto ó con la interjerencia de un particular, el cual según su contrato tenía que tirar un crecido premio por los pagos que se hacían por su mano.

SALIDAS A EMPRESTITOS.

Núm. 104.—Expediente No. 283. El resumen de este expediente es, que el Agente del Gobierno D. José María Esteves, se presenta por D. José Vazquez Ferrara al Ministro de Hacienda, con una colección de liquidaciones compradas á varios empleados civiles y militares, que pasa de 9,000 pesos; y ofrece al Gobierno prestar 8,000 pesos con el crédito correspondiente, bajo la condición de que se le manden pagar á su tiempo estos mismos 8,000 pesos, y que además le amortize en virtud de este servicio el importe de los 9,177 pesos 1 real 37½f100 de las liquidaciones, con solo el 25 y ½ de rebaja: advirtiése que en aquella época los particulares y el mismo Gobierno compraban aquellas liquidaciones al 50 p. 3.

El Sr. Ministro, sin acompañarse la firma ó autorización del Sr. Presidente, admite la proposición, y en su consecuencia el 7 de Abril se reciben los 8,000 pesos a créditos, y en 18 del mismo se le pagaron estos 8,000 pesos, y además el valor de las liquidaciones con la rebaja convenida, importando todo 15,007 pesos 2 rs. 50f100.

Se observa en este documento ; 1.º, la falta de la firma del Sr. Presidente para una transaccion tan notable ; 2.º porque pudiendo el Estado amortizar directamente aquella suma de sueldos al 50 p. 3., y utilizar cerca de 4,600 pesos, perdió la mitad de este ahorro ; y 3.º que es muy extraño ofrecer 8,000 pesos al Gobierno para sus apuros, y mandarse pagar á los 11 dias, obteniendo ademas una gracia tan ventajosa.

Núm. 105.—Documento No. 303. Es otro semejante al anterior. Los Ss. Bertran Le-Bretón, ofrecen prestar al Gobierno para sus apuros 4,000 pesos, con la condicion de que se les amortize al 25 p. 3., las liquidaciones de sueldos comprados, que importan 4,028 pesos 6 rs., y ademas les pague aquellos mismos 4,000 pesos. El Ministro por sí solo con fecha 2 de Mayo aprueba las proposiciones, y se le paga con fecha 7 del mismo el empréstito, y ademas las sumas de las liquidaciones, en las que el Estado debió utilizar por sí solo, sin necesidad de hacer participe á otro.

Se observa este documento con las mismas reflexiones que el antecedente : y ademas se nota con grande extrañeza, que habiendo admitido el Ministro la oferta del empréstito, y la propuesta el 2 de Mayo, aparezca segun el recibo del Tesorero que aquel empréstito lo tenian hecho el 6 de Abril, cuya contradiccion no es fácil descifrar.

Núm. 106.—Documento No. 312. Es una orden directa al Colector, fecha 6 de Marzo, y firmada solo por el Ministro de Hacienda, para que entregue á D. Domingo Vazquez 4,000 pesos, en letras do comerciantes, con deducion del 5 p. 3. mensual.

Se observa que este pago se ha comprobado ser por devolucion de otra cantidad igual, que á consecuencia de orden de 13 del mismo Marzo firmada por el Ministro, recibió el Tesorero de mano del Sr. Vazquez por empréstito. ¡ Cómo es pues que el Ministro ordeno la devolucion el dia 6 de un empréstito que el mando recibir el dia 13 ?

Núm. 107.—Documento No. 313. Es otra orden en todo semejante á la anterior de la misma fecha 6 de Marzo, para que se entreguen á D. José Teodoro Villaiza otros 4,000 pesos.

Se observa que estos 4,000 pesos, segun la noticia que ha dado la Contaduría General, eran en pago de devolucion de los 4,000 pesos, que Villaiza habia prestado en virtud de orden de 13 de Marzo firmada en dicho dia por el Ministro de Hacienda, y recibidos en Tesorería. Es pues el anacronismo ó la contradiccion mas palpable, que se haya hecho el empréstito el dia 13, y que aparezca mandado pagar el dia 6 del propio mes y año.

Núm. 108.—Documento No. 375. Los Ss. Figueroa y Butler, se presentan diciendo que han prestado al Gobierno 4,500 pesos, segun el documento del Tesorero fecha 2 de Abril, con la condicion que se les abone y devuelva dicha cantidad, y mas la suma de 2,184 pesos, que importan varias liquidaciones de sueldos que han comprado, cediendo ellos el 25 p. 3. de estos. El Ministro por sí solo accede á su solicitud con fecha 28 de Abril, y en su consecuencia se les devuelven sus 4,500 pesos, y mas el 75 p. 3., sobre el valor de las liquidaciones.

Igual observacion que las señaladas con los números 104 y 105, por los perjuicios de estas ruinosas especulaciones.

Núm. 109.—Documento No. 649.—D. Diego Espinosa prestó en 12 de Abril de 1834 al Estado 3,297 pesos que segun el recibo del Tesorero, le serían abonados segun acuerde el Sr. Ministro. El mismo individuo se presenta el 29 del propio Abril pidiendo se lo devuelva dicha suma con el crecido premio de un 25 p. $\frac{3}{4}$ de utilidad, alegando por razon que con su dinero el Estado habría amortizado sueldos utilizando un 50 p. $\frac{3}{4}$ de cuya mitad hace generosa cesión. El Ministro en dicha fecha, le concede su estraña solicitud, se hace la liquidacion y con el premio sube á 4,121 pesos 2 reales; mas el 20 de Junio se presenta otra vez pidiendo se le abone, y el Ministro decreta se le pague á los 40 dias aquel total con mas el 1 p. $\frac{3}{4}$ mensual de interés, de suerte que su emprestito con el premio de 25 p. $\frac{3}{4}$ y el rédito sobre éste premio y el principal, costo al Estado 4158 ps. 2 rs. y 70 centesimos.

Se observa este documento por las razones que se presentan á la vista y que es escusado analizar.

Núm. 110—Documento No. 860.—Son dos cuentas presentadas por D. Cayetano Regalía de 1,971 barricas de harina compradas por cuenta del Gobierno que importan 20,498 pesos 2 rs. 10 $\frac{1}{2}$ 100; cuya cantidad manda pagar el Ministro por si solo en decreto de 25 de Agosto llevandose, dice, en cuenta del contrato con D. Antonio Montero; frase de cuyo sentido no ha podido poseicionarse enteramente la Comision.

Se nota este pago, 1.º porque falta la firma del Sr. Presidente que autorizase la negociacion en que el erario, se empeñaba de comprar harinas para venderlas; 2.º porque no se dice que inversion se dió á aquella harina, bien que por la cuenta separada, que produjo Montero aparece que este se cargo 17,702 pesos 12 $\frac{1}{2}$ 100 que dice produjo la venta de este articulo de lo que resulta, se perdieron 279 pesos 2 reales del principal, y tal vez los derechos que probablemente dejaron depagar á su introducción las 1199 barricas compradas a bordo.

Núm. 111.—Documento No. 975.—Es la cuenta que presenta el corredor Regalía, autorizada por los Sres. Vazquez y Castro, fecha 2 de Septiembre, de los premios, perjuicios y descuento sufrido en varias letras que estos entregaron en la Aduana como dinero, que importa 8,450 pesos, en los cuales están incluidos 292 pesos 2 reales que carga Regalía por su comision, del dinero agenciado, cuya comision carga al 1 y $\frac{1}{2}$ p. $\frac{3}{4}$

Se observa éste documento porque Regalía solo debió cargar el cuarto por ciento de corretaje, segun había dispuesto el decreto del Ministerio de 13 de Agosto (documento No. 803 del ramo de gastos al emprestito) cuando mandando pagar al mismo 500 pesos por corretage, dice el decreto que Regalía, se ofrece á continuar sin mas premio que el $\frac{1}{4}$ p. $\frac{3}{4}$

Núm. 112.—En el documento No. 972, carga tambien Regalía 2637 pesos 7 rs. que resultan por gastos y descuentos de otra negociacion de 50,000 pesos en letras de D. Antonio Montero es presumible que cargo tambien su corretage al medio por ciento, pero como no aparece la cuenta que dice se acompaña, no se puede fijar el reparo correspondiente.

Núm. 113.—Documento No. 1,039.—Es una cuenta que presenta el mismo Regalía de lo invertido en descuentos y gastos de Comision sobre otras cantidades, que enteró en Tesorería, de los Sres. Vazquez y Castro en letras aceptadas. La Contaduría Jeneral informa indicando queveritos perjuicios y descuentos debían sufrirlos aquellos señores, pues en ivocud del contrato con el gobierno, debió enterar en Tesorería dinero efectos.

y no letras; apesar de este informe el Ministerio manda pagar á Regalía 2,641 pesos 3 reales que reclama cargándose en cuenta á la sociedad.

Por último, se repará que el corredor Regalía, carga 160 pesos por esta comisión al medio p. g., según había ofrecido.

Núm. 114.—Se repará en un grande número de documentos de este ramo un perjuicio muy notable que sufrió el Erario Nacional, en esta forma.

Cualquiera individuo queriendo figurar un servicio al Estado y obtener alguna gracia, hacía un empréstito de tres, cuatro, ó ocho mil pesos en Tesorería, mas no era esto en dinero contante, sino en letras aceptadas á tres meses, cuatro ó seis, según le convenía, y el Tesorero le daba un recibo. A los cuatro días ó más aquel individuo tenía que pagar derechos en la Colección, y en vez de entregar dinero metálico enteraba solemnemente el recibo que tenía del Tesorero relativo á su empréstito de letras según ya lo tendría previsto al hacer dicho empréstito.

De esta tortuosa operación resultaba qué debiendo haber entrado en la Tesorería dinero efectivo no había mas que letras aceptadas por el astuto prestamista, las que solo podían realizarse á los cuatro ó más meses, ó si se las quería cambiar en la plaza, sufrían un grande descuento que perdía el Estado, siendo muy sensible qué el Ministerio no hubiese advertido el perjuicio que de este giro resultaba.

Y esto se vé repetido en varios documentos haciendo mas reparable por el contraste que forman con otros pocos, en los cuales se ha descrito al interesado el 1 y cuarto p. g. mensual, por el tiempo que faltaba para el plazo de sus letras aceptadas, y aquel abuso siguió efectuándose también en todo Enero de 1835.

AMORTIZACION DE DOCUMENTOS DE CREDITO.

Núm. 115.—Expediente N.º 347. Resulta de su contenido lo siguiente: Mr. Pedro Echart presentó en Tesorería "para favorecer al Estado en sus apuros" 826 pesos el 21 de Abril, bajo el convenio verbal con el Ministro, *según lo dijo después*, de que á su tiempo se le pagasen estos, y que además le recibiese el Gobierno 1,425 pesos de deuda flotante por un 55 p. g. de su valor, y con arreglo al contrato de D. Juan María Pérez; esto es, optando al mismo premio que á este se había acordado en virtud de un contrato especial, por las cantidades que anticipase para la amortización de sueldos atrasados.

A los tres días, sin esperar á mas tiempo, ni considerar aquellos apuros del Estado se presenta pidiendo se le pague su empréstito, y el valor de la flotante. El Ministro decreta, en conformidad, y en su consecuencia se le paga con fecha 21 de Mayo, 1,610 pesos como importe de su empréstito y del papel flotante; este á razón de 55 p. g.; y además de esta cantidad que fué la que legalmente le liquidó la Contaduría general; se le abonaron 402 pesos 4 rs. en otra nueva liquidación, que inmediatamente ordenó hacer el Ministro, por el 25 p. g. de premio sobre las dos cantidades, de metálico y flotante, suponiéndose gratuitamente que con ambas se hubiesen amortizado sueldos al 50 p. g. de utilidad.

Se repará este documento por la estudiada apariencia de un

empréstito que no duró mas que tres días: porque el beneficio concedido á D. Juan María Pérez por su contrato no comprendía, ni pudo comprender á este individuo; y finalmente, porque aun suponiendo que esto fuese permitido al Ministro, que realmente se hubiesen comprado sueldos aquellos días con su dinero en los que se hubiese ganado un 50 p.%, (lo que no es exacto) solo debió abonarse el 25 p.% mitad de utilidad sobre los 826 pesos plata, y no sobre la deuda flotante, pues con deuda flotante no se amortizaban sueldos: además, en ninguno de estos trámites aparece la firma del Señor Presidente.

Núm. 116.—Documento No. 534. Para dar mas evidencia á las observaciones del reparo antecedente y formar un contraste con él, se analiza el presente documento. Doña Antonia Correa, Sra. sexagenaria, se presenta en 4 de Junio (a los quince días del otro interesado) suplicando al Gobierno le mande pagar, atendiendo á su grande indigencia, un pequeño crédito de deuda flotante, que hace dos años y medio tiene en su poder. El Ministro manda liquidar, é importa la liquidación 106 pesos 1 y medio real, y á continuación decreta, que exponga la interesada, si se aviene á que se le amortize con un 60 p.% de pérdida, que, dice el decreto, es el corriente de plaza. La Sra. por medio de otro escrito, nuevo decreto y nueva liquidación, contesta, que su aflijida situación no le deja otra alternativa, y que se conforma. En esta virtud, se le pagaron 42 pesos 4 rs. 70 centésimos á que quedó reducido su crédito.

Se observa que al Mr. Echart se le pagó su flotante con solo el 45 p.% de descuento y además se le abonó el 25 p.% metálico de aumento, y que con pocos días de diferencia, se dice á esta interesada, que debe perder el 60 p.%, por ser así el precio de plaza, lo que forma una irregularidad extraña, y una desigualdad desagradable.

Núm. 117.—Documento No. 636. El Tesorero avisa con fecha 10 de Julio haber recibido de la Colecturía como plata metálica un documento de la flotante de valor de 1,559 pesos 3 y tres cuartillos rs. por 1,014 pesos en efectivo; es decir, con solo la rebaja de un 35 p.%

Se observa en esta, y las dos partidas anteriores una discordancia, ó arbitrariedad muy notable, en cuanto al valor con que se amortizaban estos documentos.

El 1.- se amortizó con un 45 p.% de rebaja, mas un 25 p.% de premio, el 2.- con un 60 de descuento, y este con un 35.

Igualmente se repará, que no se expresa á quien pertenecía aquel documento de crédito flotante.

Núm. 118—Documento 771. Es una cuenta ó mas bien un apunte que pasa el Sr. Montero al Gobierno de los documentos de deuda flotante, que dice había comprado con el 50 p.% de rebaja é importan 4,991 pesos 7 reales 12 centésimos metálico, los cuales se le pagan con fecha 9 de Agosto.

Núm. 119—Se observa, que estas negociaciones de amortizaciones con fondos particulares, eran en extremo onerosas al Estado,

y tambien á los empleados, los cuales tenian que sacrificar sus alcances, vendiendolos á los contratistas; se nota que el Sr. Montero compró aquellos documentos, segun dice, al 50 p. $\frac{1}{2}$ de ganancia, cuando el Estado habia utilizado un 60, haciendo esta operacion directamente como se ha visto en el reparo de Da. Antonia Correa: Y á demas, el Gobierno tenia que dividir las utilidades de aquel 50 p. $\frac{1}{2}$ con el Sr. Montero, segun el contrato de 19 de Junio de 1834 y por complemento se le abonaba el 5 p. $\frac{1}{2}$ de comision y el uno p. $\frac{1}{2}$ mensual de premio, con lo que regularmente se llevaba él solo casi todas las ganancias.

Núm. 120—Documento N.º 946. Es otra cuenta del mismo D. Antonio Montero, de lo que le pertenece, por la mitad de utilidades de varios sueldos y documentos de crédito, comprados por él á militares y empleados, cuya utilidad á su favor á razon del 24 y 25 p. $\frac{1}{2}$ integros importa 1,911 pesos 4 reales 74 centesimos, los cuales se le mandan abonar inmediatamente.

Se observa, que no se acompañan, ni se citan por comprobantes esas liquidaciones que compró, ni se indican las fechas en que se hicieron aquellas compras de sueldos; de manera, que por esta falta de esplicacion no ha sido fácil atinar en su ramo respectivo con los documentos de sueldos amortizados á que se refiere el Sr. Montero, sin especificarlos.

Núm. 121—Documento 949. Es otra cuenta de la misma forma que la anterior de 4672 pesos 2 y medio reales de deuda flotante amortizados por el mismo Montero con 2338 pesos 6 reales 75 centesimos, los cuales se mandan abonar, con mas, la mitad del premio que cada documento tenia devengado; en cuya consecuencia se le abonan en 12 de Setiembre.

Se repara este documento por que ademas de la mitad de las utilidades que tiraba Montero, la cual se le pagaba por separado en su cuenta corriente, se le abona en esta la mitad de los premios devengados por los créditos de la flotante; por cuyos premios, segun parece inferirse de su misma cuenta presentada, nada habia desembolsado el Sr. Montero, pues en ella solo se demuestra lo que desembolsò por el importe principal de cada documento; y si esto es así resulta que este prestamista ó agente de la amortización recibia la mitad del monto de dichos premios, y ademas la parte de lo que se imaginaba utilizada en estos, sin que le hubiese costado adelanto ni desembolso alguno.

Núm. 122—Documento N.º 1640. Se presenta D. Enrique Réisig en 30 de Diciembre de 1834 ofreciendo prestar al Gobierno 6000 pesos plata para socorrerlo en sus apuros; y pide que el Gobierno le amortize 5811 pesos 5 reales 70 centesimos de liquidaciones de sueldos; y 1740 pesos de documentos de la flotante con solo un 25 p. $\frac{1}{2}$ de descuento.

El Ministro decreta: pase al Sr. Montero para que lo arregle é informe; este Sr. lo arregla diciendo en su informe estas palabras: En atencion á no ser el primer ejemplo de esta clase, y á la escasez que tenemos del dinero, soy de parecer que se le admita la propuesta. En

consecuencia de este consejo, decreta el Gobierno y se le paga en Tesoreria, pero con arreglo al contrato de Montero; lo cual dà á entender que se le hacia participe á este de la mitad del 25 p $\frac{1}{2}$.

Se nota en este documento, 1.-º; que los 6,000 pesos que ofreció entregar por empréstito se quedaron en oferta, pues no entraron en tesorería: Y 2.-º, por la circunstancia de amortizarse los documentos de crédito flotante con solo el descuento de un 25 p $\frac{1}{2}$. Por lo que respecta á las liquidaciones de sueldos que pedía amortizar, y cuya petición se le había concedido; aparecen amortizados por mano de otro interesado que el mismo dia obtuvo igual gracia, de lo que se infiere que Resig le hizo traspaso á este de aquellas liquidaciones de lo cual resulta que su amortización con solo el 25 p $\frac{1}{2}$ de rebate, fué concedida por dos decretos diversos, y á dos personas diferentes.

Núm. 123.—Documento No. 1641. Se presenta D. Antonio Montero al Gobierno por un oficio de fecha 15 de Enero de 1835 dandole parte de que en 5 del anterior había amortizado "con solo el 15 p $\frac{1}{2}$ de descuento," 19,500 pesos de documentos de deuda flotante, y pidiendo, se le pague por Tesoreria previa liquidación de la Contaduría general el importe desembolsado por aquellos documentos, y la parte perteneciente á los réditos vencidos por estos. El Ministro interino de Hacienda, decreta, que se liquide; los premios vencidos por los documentos de la flotante importaban 3,997 pesos 4 rs. haciendo ambas cantidades la de 23,497 pesos 4 rs., los cuales (deducto el 15 p $\frac{1}{2}$ de rebaja), quedaron en 19,972 pesos 7 rs., cuya cantidad se pagó por Tesoreria á Montero; quedando ademas á favor de este, para cargarlo en su cuenta, como lo hizo, la mitad de los 3,524 pesos 5 rs. utilizados en el 15 p $\frac{1}{2}$ de rebaja, mas el 6 p $\frac{1}{2}$ sobre la totalidad por el premio y comisión, segun su contrato.

Se observa en este negocio el mas palpable y notorio perjuicio del Estado.

1.-º Se vé que por 19,500 pesos del principal de la deuda flotante, ó aunque sean 23,497 pesos 4 rs. contando con sus réditos ó premios, vino á pagar el Estado 22,933 pesos 4 rs. plata; pues á esta suma sube lo que se le abona á Montero por su principal desembolsado, por la mitad de utilidades y el 6 p $\frac{1}{2}$ de premio, y comisión.

2.-º Se extraña sobre manera, que cuando se habían amortizado créditos de la flotante con un 60 p. $\frac{1}{2}$ de descuento, se pase ahora por la noticia desnuda de todo comprobante presentada por el Sr. Montero, y consintiese en haber este amortizado una cantidad tan crecida con solo el 15 p. $\frac{1}{2}$ de descuento ó de utilidad partible. Finalmente se nota que el Sr. Montero debió justificar el haber comprado á tan alto precio, con las firmas autenticas de aquellos vendedores que tuvieron la fortuna de hallarlo tan generoso. Y por ultimo, se observa que no aparece la firma de Montero, despues de haber recibido aquella suma en Tesoreria, de lo que se infiere un grave descuido de esta oficina.

Núm. 124—Documento No. 1849. Los Sres. D. Francisco Antonino Vidal y D. Juan Susbiela se presentan en 25 de Febrero de

1835 solicitando del Gobierno se les reciba en la Colectaría general como dinero metálico, un documento de la deuda flotante de 1000 pesos y unas liquidaciones de sueldos de militares que importan 3,113 pesos 4 reales 26 centésimos, ambas cantidades sin rebaja alguna. El Ministro interino de Hacienda con la misma fecha manda liquidar, y en fin por decreto del Gobierno de 27 del propio mes se les pagan integros, ó se les reciben como metálico los 4,194 pesos 4 reales 26 centésimos.

Se anota este pago, por la excesiva y nueva concesión que hace en admitir aquellos documentos por su valor escrito, cuando á otros se les amortizaba utilizando un 50 p. c. y aun mas; en resumen esta ramo parece haber estado enteramente abandonado a los variables efectos de la voluntad del Ministerio, según los diferentes descuentos que se notan.

DESCUENTOS DE LETRAS.

Núm. 125.—Número 105.—Es un oficio fechado 6 de Marzo de 1839, del Tesorero al Ministro en que acompaña la cuenta de 735 pesos que importa el descuento al uno y cuarto por ciento mensual pagado al corredor Esteves, por unas letras que residían en Tesorería á vencerse á tres meses de la fecha, importantes 14,000 pesos; á saber dos que dice había entrado como empréstito D. Domingo Vazquez, de 4,000 pesos, dos id. D. Teodoro Villaza de 4,000 pesos, y 1 de D. José de Bejar de 6000 pesos.

Se observa muy especialmente este pago por la contradicción, que envuelve, y el anacronismo de las fechas: según los documentos del ramo de empréstitos, se vé que el Ministro por medio de tres órdenes del Tesorero todas tres del 13 de Marzo, se ordena recibir de aquellos individuos en letras aceptadas las mismas cantidades arriba indicadas de las que hacen empréstito, y el Tesorero las recibió el 15; ¡Como es pues esta contradicción incomprendible que Esteves, hubiese descontado aquellas letras en Tesorería, y hubiese recibido los 735, pesos del perjuicio, que sufrián 9 días antes que dichas se hubiesen firmado, hubiesen existido ó entrado en Tesorería? esto prueba cuando menos un trastorno absoluto, y muy peligroso de todos los trámites de cuenta y razón.

Núm. 126.—Documento No. 138.—Es un decreto del Ministro fechado 17 de Marzo mandando al Tesorero entregue a D. José María Esteves 300 pesos por los intereses de 4,500 pesos, que se anticiparon á la Colectaría por cuenta del remate de las Receptorías del Uruguay.

Se observa este documento porque no se mandó hacer á la Contaduría la liquidación competente en la cual se expresase cuando entró aquel adelanto, por cuanto tiempo se graduaba la anticipación, y á cuánto era el premio, pues estas no son operaciones, que se puedan calcular á bullo en el buleto del Ministro. Tampoco se indica quienes son esos que entregaron el dinero; finalmente falta la firma del Sr. Presidente.

Núm. 127.—Documento No. 144.—El Ministro de Hacienda con fecha 6 de Marzo, pasa al Tesorero directamente y sin intervención ninguna diciendo que en las cantidades que debe entregar en Tesorería D. José María Esteves, le abone el premio de una real por cada onza de oro americano y dos reales por las españolas, y en su consecuencia se le pararon 111 pesos 4 reales de los premios.

Se observa 1.º que el Tesorero pagó y después solicitó la intervención de la Contaduría que debió proceder al abono. 2.º Que no se sabe ni se indica si al hacerse los pagos con oro en Tesorería se descontaba también a los que recibían aquel metal el premio para resarcir el perjuicio.

Núm. 128.—Documento No. 161.—D. José María Esteves se presenta en 21 de Marzo diciendo que por conducto suyo, fueron entregados en Tesorería 3,000 pesos segun consta del documento que acompaña, y que teniendo en ellos un 25 p. $\frac{1}{2}$ de beneficio con arreglo al contrato celebrado con D. Juan María Pérez, él cede la mitad de este beneficio con tal que se le pague su empréstimo, y la otra mitad de dicha utilidad; en su consecuencia, aprobado por el Ministro, se le pagan 3375 pesos.

Se nota en este documento 1.º que el beneficio, que supone Esteves pertenecerle, es infundado y arbitrario porque a D. Juan María Pérez, y no a él correspondía segun contrato la mitad de las utilidades, que con el dinero de éste, se reportase en la compra de sueldos.

2.º Porque a este paso todos los prestamistas pudieron pedir el 25 p. $\frac{1}{2}$ de utilidad suponiendo que con su dinero se había hecho aquel negocio u otros.

3.º Por que no dice cuando enteró aquel dinero, ni a quien pertenecía, ni se acompaña este documento, que se dice, de su entrega, el cual sería el recibo del Tesorero, y es sumamente arbitrario, y muy peligroso el no acompañarse chancelado ese documento cualquiera que sea.

Por último, aun suponiendo un pacto hecho antes del empréstimo para partir de utilidades, siempre debía acompañarse una liquidación de la Contaduría que demostrase los sueldos pagados con su empréstimo, y la utilidad resultante y partible.

Núm. 129.—Documento No. 177. El Ajente corredor Esteves, se presenta al Gobierno acompañando una relación de varias cantidades, que dice proporcionó por encargo del Gobierno en Tesorería desde 22 de Agosto de 1833, hasta 19 de Febrero de 1834, sin mas indicación que las fechas en que las enteró, y sus cantidades; dicha relación importa 67,190 pesos 5 rs. 80 centésimos, y dice que habiéndosele pagado estas sumas oportunamente no se le abonó premio alguno por los días, que estuvieron detenidas en Tesorería. Se pide informe al Tesorero, y este dice que consta de los apuntes de un cuaderno provisional que lleva en Tesorería que aquel enteró las enunciadas cantidades por órdenes verbales del Ministro; esto es, sin intervención de la Contaduría, para salir de los apuros repentinos que solía sufrir la caja, cuyos empréstitos, fueron devueltos puntualmente, aunque es verdad que algunos se demoraron hasta 15 días, otros un mes, y aun mas tiempo, y que creé justo se le abone como lo pide un mes de rédito; en su consecuencia, se le pagan 671 pesos 7½ rs.

Se observa este documento porque como aquellas cantidades se figuran entregadas en Tesorería, y devueltas sin la intervención de la Contaduría, en ambos casos, contra el tenor de la ley, no se puede calcular cuantos días estuvo cada cantidad, ni debe valer una abalización hecha así a bullo.

2.º Porque es extraño que cuando se le devolvían, no hiciese aquel reclamo; y 3.º porque por el libro de intervenciones de la Contaduría no aparecen entradas, ni salidas semejantes sumas, porque como se ha dicho, no se tomó intervención en ellas, y únicamente figuran dos partidas de las que expresa Esteves, una de 2,264 pesos 6½ rs., y la otra de 3,563 pesos 3 rs., mas estas se vén pagadas el mismo día que entraron, y algunas horas de empréstimo, no merecen ciertamente un mes de premio.

Núm. 130.—Documento N°. 192. Por él se vén pagados por la Tesorería al mismo Esteves, 350 pesos por descuentos de letras antes de intervenir la Contaduría, ni se cita el número de orden de cada letra, ni sus fechas, ni sus cantidades, ni los interesados, y todo es una continuada confusión.

Núm. 131.—Documento N°. 207. Son 350 pesos pagados antes de ser intervenidos al mismo Esteves, por el descuento al $1\frac{1}{2}$ p. g. sobre 10,000 pesos en letras, que dice entregó D. Domingo Vazquez.

No nota el abono de la Tesorería en pagar descuentos sin la intervención de la Contaduría, ni aparece en los libros, al menos que así se aprecie, entrada de aquella suma, y en fin toda es una niebla confusa de complicación, y falta de claridad en esta cuenta, que á veces no es posible deslindar-se á tientes y sin antecedentes.

Todo este ramo de descuento de letras, está á la buena fá, y todo es un caos difícil de iluminarse.

Núm. 132.—Documento N°. 311. El Tesorero pagó al Corredor Esteves antes de la debida intervención 677 pesos 4½ rs., por el descuento de una letra, cuyo descuento se carga al $3\frac{1}{2}$ p. g. mensual.

Es escusado hacerse mas comentarios después de indicarse el exorbitante descuento que se carga á esta letra sin decirse que motivo sea el que disculpe tan enorme sacrificio.

Núm. 133.—Documento N°. 317. Es un decreto firmado solo por el Ministro mandando se paguen á D. José de Bejar, y D. Antonio Montero 998 pesos por premios de letras descontadas con la aceptación de dichos SS. para atender á las urgencias del Erario, no se dicen cuanto importaban las letras, cuando entraron, cuando se cumplían, ni hay mas liquidación, ni más nada que el dicho así á buito del decreto, de manera que no se puede saber si también se descontaron con el $3\frac{1}{2}$ p. g. mensual, ó con mayor descuento.

Núm. 134.—Documento N°. 339. Son 1,495 pesos 4 rs. pagados sin previa intervención al mismo Esteves, por descuento de letras, y al $1\frac{3}{4}$ p. g. mensual.

Se repara por las razones tantas veces repetidas en los reparos anteriores; y no se quiera alegar que la intervención de la Contaduría puesta en todos estos pagos después de verificada era suficiente; pues intervención después de la acción es un contra sentido manifiesto, y es ejercer una formalidad nula, y que no dá garantía alguna.

Núm. 135.—Documento N°. 348. Son tres relaciones de los documentos de letras pagadas por el Tesorero al mismo Esteves importantes 869 pesos, todas las tres antes de la intervención de la Contaduría.

Núm. 136.—Documento N°. 385. El Tesorero pagó en 4 de Mayo á D. José María Esteves 6,566 pesos 6 rs. por el descuento extraordinariamente oneroso de $3\frac{1}{4}$ p. g. mensual sobre unas letras de 32,000 pesos de valor, que dicen el mismo Tesorero y Esteves, habían enterado los SS. Capurro y Castro, á las cuales faltaba para su vencimiento 5, 6, 7 y 8 meses por lo que la pérdida sufrida en el descuento importa mas de la quinta parte del principal.

Se nota que pagó el Tesorero sin la intervención, la cual no solicitó hasta después de veinte días.

Igualmente se observa con admiración que segun el mismo libro mayor de la Contaduría general aquellos 32,000 pesos en letras solo tuvieron entrada en Tesorería el dia 10 de Junio. ¿Como pues pudieron ser descontadas por Esteves en Tesorería el 4 de Mayo, esto es un mes y seis días

antes de tener existencia dichas letras? ¿Como sufrió el Estado una pérdida de 6,566 pesos 6 rs. antes de haber recibido aquel funesto empréstito que la ocasionaba? Y que se dirá del ruinoso descuento del 3 1/4 p 3 mensual pagado á Esteves por descuento cuando otras letras, se descontaban con el 1 y medio salamente y mucho mas resalta este contraste al ver que los aceptantes Capurro y Castro, eran personas pudentes, y por consecuencia sus letras mas seguras y dignas de menos perjuicios ó descuentos.

Núm. 137—Documento N.º 437. Es una reunión de meras apuntaciones firmadas por el Corredor Esteves de las cantidades que ha recibido de la Tesorería por descuentos de letras, de las cuales da aviso el Tesorero al Ministro para que mande se le ponga la intervención por Contaduría general, segun lo tenia ya de práctica. De dichas apuntaciones no se puede comparar, examinar, ni deducir la legalidad.

Algunas hay concebidas tostancialmente en esta lacónica forma—*Des-
cuento de letras pagado á D. José María Esteves.*

| | |
|--------------------|-----------|
| Por una letra..... | 756 4 ½ |
| ” ” ” | 720 1 |
| ” ” ” | 723 5 ½ |
| ” ” ” | 194 7 3/4 |

Y siguen muchas mas, todas con esta falta de explicación, concluyendo con el recibo que firma Esteves.

Se observa que no se dice que números tenian las letras, por quienes fueron aceptadas, cuando se vencian, ni en que fecha habian entrado en Tesorería para poderse con estos antecedentes registrar el libro mayor en el ramo competente, pues en materia de contabilidad y justificación de documentos, no es suficiente el apunte del corredor, ni el dicho del tesorero para una partida de descargo.

Tampoco la intervención que posteriormente se mandaba poner á la Contaduría, aumenta las garantías de aquellos pagos, pues no pasaban por esta oficina las letras que se enteraban en Tesorería, no teniendo mas conocimiento que el que se le daba despues que se habian pagado ó descargado.

Núm. 138—Documento N.º 441. Es una orden firmada solo por el Ministro fecha 9 de Junio, mandando al Tesorero entregue á D. José M. Esteves un mil veinte pesos por premios de letras reformadas, dice el decreto, para atender á las urgencias del Gobierno, que fueron aceptadas por D. Domingo Vazquez y D. Francisco Haedo.

Se repara este pago: 1.º por que no se comprende como es que en unas letras aceptadas por unos particulares, cuando estos las reforman deba el Gobierno pagar el premio; 2.º por que no es atribución del Ministro, sino de la Contaduría el hacer la liquidación competente del premio de letras reformadas; y 3.º por que no se dice de que valor eran aquellas, donde estaban, que fecha tenian, que meses adeudaban y cuanto era su premio mensual convenido para que quedase al menos el recurso de examinar la parte aritmética al finalizarse esta cuenta.

Núm. 139—Documento N.º 452. Es otra orden fecha 10 de Junio del Ministro al Tesorero para que pague á D. José María Platero 492 pesos 4 reales, sin mas explicaciones que esta—*por premio de dinero suplido al Gobierno para sus urgencias.*

Se repara por todas las razones aducidas en la observación antecedente y á demás por que no se indica cuando entró este dinero, en que cantidad

dad, y con que premio, ni precede una liquidacion de la oficina competente que justifique este alcance.

Tambien se observa que habiendo registrado en el libro mayor de ramo de entradas á emprestito en todo el año de 1833 no se encuentra que Platero haya enterado *á su nombre cantidad alguna*, solo si aparece que posteriormente en 4 de Julio de 1834 enteró 4,500 pesos, los que fueron pagados en 19 de Agosto con el premio de 67 pesos 4 reales.

Núm. 140.—Documento No. 495. El Tesorero en oficio de 18 de Junio pide al Ministro mande poner la intervencion al pago que en el mismo dia habia hecho al Corredor Esteves de 643 pesos por el cescuento de las tres letras enteradas y aceptadas por D. Antonio Montero á 50, 60 y 70 dias por valor de 25,000 pesos.

Se reparo esta partida porque en el mismo ramo de entradas aparece en los documentos justificativos, que el Tesorero dà parte al Ministro en el propio dia 18 de Junio de haber enterado D. Antonio Montero 25,000 pesos, y no dice que fueron en letras aceptadas como debo decirse, y es crupulosamente lo advierte cuando algunos otros hacen semejantes enteros; por consecuencia si los enteró en plata como lo indica la palabra pesos, es probable que serian con el objeto de que se empleasen en amortizar sueldos, en lo que Montero ganaba mas de un 50 p. g. de utilidad, de sus desembolsos: en este caso no pudo Esteves en el mismo dia descontar aquella cantidad como si fuesen letras, y si en efecto eran letras, y no dinero, el otro oficio no es exacto, ni claro como debia serlo. Cuando se ha dicho que Montero y algunos otros cocontratistas ganaban mas de un 50 p. g. libre en aquellas negociaciones, se dice una verdad palpable; supongase que uno de aquellos prestaba 20,000 pesos: con ellos se amortizan 40,000 de sueldos, 6 creditos atrasados, se utilizan 20,000 pesos, de los cuales tocan á Montero 10,000 por mitad de utilidad, por consiguiente con 20,000 pesos gana 10,000 que es el 50 p. g. de la cantidad que desembolsó; y si á esto se agrega el 6 p. g. de premio y comision y el recurso de entregar letras de largos plazos, la utilidad que le resulta, es prodigiosa, y con lo mismo que le pagaba la Tesoreria podia descontar las letras de su emprestito antes que se vencieren sus plazos.

Núm. 141.—Documento No. 518. Es otro pago hecho al mismo Esteves, de 512 pesos 4 rs. por el documento de las letras entregadas y aceptadas por Montero de valor de 20,000 pesos.

La comunicacion del tesorero pidiendo la intervencion para justificar esta data es de fecha 23 de Junio.

Se nota lo propio que en el reparo antecedente, que el mismo dia 23 de Junio en el ramo de entradas pasa el oficio avisando al Ministro, haber enterado Montero 20,000 pesos dando motivo para entender con esta expresion, que el entero fué en plata; por lo tanto se reproducen las mismas observaciones del reparo anterior.

Núm. 142.—Documento No. 567. De fecha 30 de Junio, avisando el tesorero haber pagado á Esteves 202 pesos 4 rs. por desuento de letras.

Se reparo por no explicarse de quien eran estas letras, cuando entraron, ni cuando se cumplan.

Núm. 143. Documento No. 601.—Es un decreto del Ministro fecha 1.º de Julio mandando pagar al Corredor Esteves 685 pesos de premios, y sellos, que se abonaron son palabras del decreto *por las*

letras descontadas, con las que con el producto se pagó el resto de la consignación.

Se repará por las mismas razones que se pueden ver en el reparo No. y ademas por que no se comprehende, como se mandan pagar 685 pesos de premios, que dice se abonaron, pues si se abonaron, no había necesidad de volver á pagarlos.

Núm. 144.—Documento No. 611.—Es un apunte sin mas explicación que la siguiente:

Descuento pagado á Dn. José María Esteves.

Por 2,000 pesos en 6 meses

Al uno y medio por ciento.... ps. 180.

Por 2,000 pesos en 7 meses

Su descuento á idem..... " 270.

Suma ps. 450.

El Tesorero paga esta cantidad sin que aparezca orden presidente, y luego da parte al Ministro pidiendo se le intervenga la data.

Se nota por que la poca explicacion del documento no dà la suficiente luz para analizarlo, ni para saberse de quienes eran las letras.

Núm. 145.—Documento No. 612.—En 4 de Julio avisa el Tesorero haber pagado al Corredor Esteves 1,173. pesos por letras descontadas que existian en Tesoreria, aceptadas por los Sres. Vazquez y Castro importantes 26,000 pesos.

Se anota este pago por la infraccion de los trámites, como ya se ha observado tantas veces en los reparos antecedentes, y mas particularmente por que habiendo revisado el libro mayor, y los documentos originales, que acreditan las entradas en Tesoreria desde el mes de Febrero hasta la fecha, entre varias cantidades que aparecen entradas por aquellos señores, solo 4,500 pesos se dice fueron en letras aceptadas; los demas, segun los partes del mismo Tesorero fueron en pesos cuya expresion cuando no signifique plata al menos es muy ambigua, y tanto mas cuanto que en la referida cantidad de 4,500 pesos dice expresamente que habian entrado en letras.

En el mismo dia 4 de Julio constan enterados por los mismos 27,000 pesos dandose á entender con esta voz que fueron en plata.

Núm. 146.—Documento No. 543.—En 11 de Julio avisa el tesorero haber pagado sin preceder la intervencion al mismo Esteves 1,280 pesos por descuentos de unas letras que habian entrado importantes 30,000 pesos.

Se repará este pago porque por los documentos de entradas en tesoreria consta del parte dado por el tesorero el mismo dia 11 de Julio, haber enterado los SS. Vazquez y Castro 30,000 mil pesos sin indicar fuesen en letras como lo explicaba cuando ésto sucedia en otras ocasiones, y como era tan esencial lo hiciese.

Núm. 147.—Documento No. 741.—El tesorero avisa al Ministro en comunicacion de 30 de Julio haber pagado el 15 a D. José María Esteves 431 pesos 2 rs, por documentos de letras.

Como en el apunte que lo justifica, no se dice por quienes eran aceptadas las letras, ni cuando tuvieron entrada, ni explicacion alguna, no se puede comprobar esta partida con el ramo de cargo donde se asienta las entradas de tesoreria, y se advierte que la repeticion de esta falta de claridad, y explicacion puede ocasionar abusos muy perjudiciales.

Núm. 148.—Documento No. 775. El tesorero avisa haber pagado el 7 de Agosto al corredor Esteves 191 pesos 4 rs. por el descuento de las letras aceptadas por Montero por valor de 4,200 pesos.

Se nota este pago porque con fecha 8 del mismo Agosto, segun oficio del mismo tesorero aparece enterada aquella cantidad por Montero en tesoreria, y se indica ser pesos y no letras; de consiguiente aparece una doble contradiccion que es entrar el 8 aquella cantidad, y haberse negociado y verificado su descuento el 7, esto es, un dia antes de existir.

Núm. 149.—Documento No. 798. El mismo tesorero pagó el 9 de Agosto al propio Esteves 575 pesos por descuento de unas letras de los SS. Vazquez y Castro, de 10,000 pesos de valor, mas el mismo dia 9 el propio tesorero había avisado al Ministro que aquella cantidad se había enterado en pesos por los indicados SS. Vazquez y Castro, por consiguiente es otro reparo igual al anterior.

Tambien se nota que en dicha cuenta Esteves carga al Estado 50 pesos por la Comision ademas del descuento.

Núm. 150. Documento No. 814.—Son cinco ordenes reunidas del Ministro al Tesorero todas del 16 de Agosto por diversas cantidades, que manda pagar á Esteves, y todas ellas del mismo tenor, de las que es como sigue, y solo varian en la cantidad. El Tesorero general con la intervencion de la Contaduria entregue á Dn. José Maria Esteves la cantidad de 615 pesos para pagos de premios de letras reformadas para las urgencias del Erario. Todas estas ordenes componen la suma de 2,729 pesos que se pagaron.

Se repara por que no se dice que letras eran, donde se reformaron, que cantidades, y plazos, ni que premios tenian, ni aparece liquidacion de dichos premios, sino meramente la intervencion de la Contaduria: el Ministro al impartir las ordenes no hizo liquidar, y demostrar el alcance de aquellas letras por la oficina competente, y seria tarea escusada el detenerse á demostrar las irregularidades de este pago, que parece hecho solo por calculo prudencial del Ministerio.

Núm. 151. Documento No. 854.—Son 250 pesos pagados á Esteves, por descuentos de letras de valor de 5,000 pesos aceptadas por los Sres. Vazquez y Castro.

Se nota que el Tesorero habia dado aviso de haber entrado aquella cantidad en pesos; por tanto es un reparo igual á los anteriores expresados.

Núm. 152. Documento No. 1029.—Es una reunion de cuentas con el recibo al pie firmadas por el Corredor Esteves en numero de once que importan 2,408 pesos 4 reales que recibió por descuento de letras.

Se observa que apesar de venir en la 1.^a oja el resumen formado por la Contaduría General de dichas cuentas, y su intervención, no aparece el decreto del Gobierno en virtud del cual, se hizo el pago, ni los oficios, ó partes del Tesorero, segun acostumbraba practicarlo.

Finalmente, para no hacer molesta, y siempre uniforme la repetición de los reparos, que resultan del examen de los 82 documentos restantes de este ramo, es preciso decir que todo él en su totalidad importa una erogacion, ó perdida de 56,693, pesos 7 reales, 8/100, de cuya suma quedó sin pagarse en fin del año financiero, la cantidad de 1,984 pesos 4 reales, y sería un proceder inmenso analizar documento por documento, y expresar los reparos á que dan motivo, segun el estado en que se presentan, y en este concepto solo se contrae esta observación á manifestar la informalidad de ellos, la falta de orden y requisitos, si se atiende á lo que previenen las leyes y á lo que dicta la prudencia.

Los comprobantes de casi todas las partidas de descuentos, que abraza dicho ramo son unas relaciones muy sencillas de descuentos, y premios tan lacónicamente formados por D. José María Esteves que muchas no se entienden, concluyendo con el recibo firmado de sus cantidades, las cuales pagaba el Tesorero antes de tener ni la intervención ni el decreto del Gobierno. Este requisito se llenaba despues de algunos días, cuando pasaba el oficio dando parte al Ministro del pago verificado por descuento, y solicitando se le interviniese y autorizase el descargo.

Estos reparos que se prueban por las mismas comunicaciones, parecen no tener replica, y por tanto es de presumirse, que para desviarse en tal manera de lo que previene el artículo 3.^o de la ley de 2 de Febrero de 1830 se hallase el Tesorero escudado por graves y autorizadas razones que le pusiesen á cubierto de este cargo, del que tampoco se halla exenta la Contaduría general, por que no consta si hizo la oposición debida, interviniendo documentos de cargo y descargo de la Tesorería, muchos días despues que estas operaciones habían sido efectuadas, frustrándose de este modo el tenor del citado artículo de la ley.

Tambien se nota la variedad de premios á que descontaba Esteves las letras desde el 1 1/4 hasta el 3 y medio por ciento cargando á demás muchas veces el corredor descontante el medio por ciento de comisión y el costo de los sellos.

DIPLOMACIA.

Núm. 153—Documento No. 914. Con fecha 6 de Setiembre se mandaron pagar á D. Juan Recayte por conducto del Comisario ge-

neral 350 pesos, à cuenta de la obra hecha en el cuartel de Dragones.

Se anota por que à pesar de la observacion del contador general diciendo, que ya están cumplidos con exceso los 6,000 pesos que señala el presupuesto para obras publicas, el Ministro determinó se cargase en el ramo de Diplomacia este expendio.

Núm. 154—Documento N°. 912. Contiene un pago hecho à D. Gabriel Munilla en 12 de Setiembre por el impedrado de las calles.

Se observa lo mismo que el anterior, por que se cargan obras publicas en Diplomacia, quedando así eludido el tenor de la ley del presupuesto.

Núm. 155—Documento 989. Igual repreño se hace al pago de 710 pesos que en 18 de Setiembre se hizo á D. Manuel Otero, por flete del buque, y sueldos del encargado ayudante, y practico empleado en el abalizamiento del Uruguay; siendo en efecto muy impropio el hallarse los gastos de esta Goleta y del abalizamiento contrastando con las atribuciones del ramo de Diplomacia.

Núm. 156—Documento No. 993. Lo mismo se dice de los 93 pesos, pagados á D. Ramon de Amaya por acarreos, los cuales se ven cargados en este ramo de tan agena naturaleza.

Núm. 157—Documento No. 1793. En virtud de decreto del Gobierno, pagó el Tesorero en 19 de Febrero de 1835, al corredor D. José María Esteves 800 pesos en conformidad, dice, del acuerdo reservado de 5 de Enero último y para los objetos en el contemplados.

Se observa, 1.º por que no intervino la Contaduría general, sino cuatro días después de verificado el pago.

2.º Por que no se saben aquellos objetos del acuerdo; y 3.º por que no se comprende la razon por que esto se carga en Diplomacia, y por que Esteves hasta ahora no ha rendido cuenta de la inversión de aquella suma.

A DEPOSITOS ENTRADAS.

No hay reparo en este ramo.

A DEBOLUCIONES, ENTRADAS.

No se ofrece ninguna observación de consecuencia.

HACIENDA EN COMUN ENTRADAS.

Tampoco hay nada que notar en este ramo.

A PAGARES Y LETRAS DEL GOBIERNO.

Núm. 158—En este ramo se hace la observación siguiente: que la Tesorería del Estado ha pagado à la caja de amortización la cantidad de 171,942 pesos 3 reales 80 centesimos, en el año de la cuenta por igual suma, que se dice había desembolsado dicha caja en la amortización de varios pagarés y letras del Gobierno; dichas letras,

que se acompañan chanceladas, son libradas á favor de varios particulares por el Gobierno, mas en ellas no se expresan los motivos de donde emanan estos créditos, ó al menos si se indican á veces, no se acompañan los antecedentes de donde procedan, ni las cuentas que los justifiquen, por consecuencia, no se puede fijar una observación exacta, que analice y demuestre los reparos que pudieran resultar del examen de cada cuenta respectiva, ni de las razones y origen por que el Gobierno había dado aquellos libramientos.

A COMPRAS DE TIERRAS Y SOLARES DE PROPIOS.

Núm. 159.—Documento No. 321. Con fecha 12 de Mayo ordena el Ministro al tesorero pague á D. José Ellauri 2,000 pesos correspondientes al mes de Mayo corriente según convenio celebrado en la misma fecha.

Al fin de enterarse en los antecedentes que daban origen á este pago, se pidió noticia á la Contaduría General y está por toda explicación remitiéndole á la Comisión las escrituras del contrato de donde procedía dicho adeudo. Su estrato, ó su esencia es el siguiente.

D. José Ellauri, como apoderado general de D. José Mila de la Roca, se presenta al Gobierno en 26 de Febrero de 1834 ofreciendo un contrato con varios artículos de los cuales el 1.º es de este tenor.

Art. 1.º Vendo al Superior Gobierno veinte leguas de dichos campos de las treinta y dos que ellas contienen según los títulos, y plano adjunto, á salvo de el arroyo del Sauce hasta el Guayú frente al Uruguay con todo el fondo que ellas tienen &c. (y siguen los linderos de dicho terreno) todo por el precio de 1,400 pesos plata metálica la legua cuadrada, que suman el total de 28,000 pesos.

El artículo siguiente es muy notable porque por su contesto se viene en conocimiento que aquellos campos, que vende al Estado y las doce leguas que quedan á favor de su poderdante aun no habían sido pagados al mismo, ni tampoco sus réditos, sin que se espere si los poseía Mila de la Roca por compra, que hubiese hecho al Estado á censo redimible, circunstancia que era muy esencial se hubiese explicado en dicho contrato.—El artículo dice así:

Art. 2º Los pagos se harán del modo siguiente: se rebatirán en favor del Gobierno tres mil doscientos pesos por el principal y réditos vencidos que dichas tierras adeudan, cuyos réditos deben cargarse desde principios del año de 1829, hasta fin de 1833, se me darán siete documentos negociables de mil pesos cada uno, y todos a seis meses de la fecha de este contrato y los 17,800 pesos restantes por iguales partes á uno, dos, y tres años de la misma fecha.

Por el artículo 3.º —*El vendedor no sufragará gasto alguno, y solo el de la copia que se le dé de los títulos primitivos que debe conservar para acreditar la propiedad legítima de las doce leguas que le quedan limpias y sobrantes después de este negocio; es decir que hasta aquel día el Sr. Ellauri, ni su poderdante no habían tenido títulos bastantes, ni escrituras con que acreditar la propiedad legítima de estos campos que ahora venden.*

En el mencionado día 26 de Febrero se aprueba en todas sus partes las propuestas, y lo firman el Sr. Presidente y su Ministro de Gobierno y Hacienda.

Resulta del análisis de este contrato—1.º que el Sr. Ellauri vendió al Estado por 28,000 pesos, veinte leguas de campo, de las 32, cuya totalidad

se viene á pagar á este con solos 3,200 pesos del mismo dinero que el fisco le ha de entregar, y 2.º que las diligencias de mensuras que debieron pre-ceder á la compra que hace el Gobierno, se anuncian indefinidamente *para cuando sea oportuno*; y al fin no consta en los documentos que se hubiesen practicado.

Se repara pues este expediente porque el contrato, que se tiene á la vista no explica absolutamente si aquellos campos los había obtenido Mila de la Roca, con calidad de *censo redimible*, en cuyo único caso sería hasta cierto punto tolerable que haya vendido al Gobierno á 1,400 pesos cada le-gua para pagarsele en el mismo acto á razon de menos de cien pesos.— También se nota que falta acreditar que no se debían mas reditos (esto es mas *censo*) que desde el año 29, para adelante, y que estaban pagados los años anteriores, como igualmente la necesidad urgente que tuviese el go-bierno de hacer la recompra de aquellos terrenos, y terrenos que segun el sentido del artículo 4.º de aquél contrato se hallaban ocupados por intrusos con qu'ienes (dice el contrato) *podrá entenderse el Gobierno segun mejor le acomode*, siendo al contrario mas razonable que el que compra un campo, lo reciba despejado de intrusos, y de toda traba.

La Comisión recibió juntamente con los documentos, que quedan ana-lizados, la copia de otro contra'o que el mismo Sr. Ellauri propuso al go-bierno y fué admitido por este en decreto del mismo dia que el anterior de 26 de Febrero de 1834: en dicho contrato se presenta el Sr. Ellauri como hallándose facultado por la testamentaria del finado D. José Arbide, y pro-pone al gobierno la venta de unos campos en el valor de 20,000 pesos, cuya proposicion aprobada en todas sus partes, se mandó liquidar y reconocer.

Como no se han trahido á la Comisión mas antecedentes ni escrituras, ni poderes sobre esta materia, sino el contrato y su aprobacion, no se puede aventurar en el análisis de este negocio.

Núm. 160.—Documento Nos 352 y 609. Son dos decretos, el uno de 16 de Mayo, por 600 pesos y el otro de 4 de Julio de 1834, por 2,000 pesos firmados solamente por el Ministro de Hacienda á favor del Dr. D. Pedro Somellera, á cuenta de lo que se le adeuda por venta que hizo al gobierno de los derechos, que tenía á una parte de los terrenos denominados de Alceybar.

Se repara este pago porque falta la firma del Sr. Presidente, y porque uno de ellos fué verificado por el Tesorero, antes de pasar por la interven-cion de la Contaduría general, cuyo requisito efectuó despues.

Tambien se nota que á la Comisión no se han presentado mas ante-cedentes, ni mas documentos que comprueben la propiedad que tuviese el Sr. Somellera á aquellos campos, que una comunicacion fecha 15 de Mayo de 1834, firmada únicamente por el Ministro en que participa á la Contaduría general aquella resolucion.

Núm. 161.—Documento No. 706. Es un decreto de 25 de Julio fir-mado únicamente por el Ministro ordenando al Tesorero entregue á D. José Ellauri, 1,000 pesos con arreglo al artículo 3.º del contrato celebrado con D. Francisco Hocquard, en representacion de D. Juan de Alagon; sobre compra, que el gobierno hizo de los campos de aquel en el Colla.

Se repara este documento, porque falta la firma del Sr. Presidente, ademas viendo que no se acompañaba copia de aquel contrato ni se tenian á la vista los antecedentes de la compra de aquellos campos, se pidió noti-cias á la Contaduría general y todo cuanto pudiere esclarecer esta materia;

pero el único documento que se ha obtenido, es una copia del decreto que es como sigue—

En 16 de Diciembre de 1835, D. Francisco Hocquard á nombre de D. Juan Alagon, ha convenido, y ajustado á cuenta con el gobierno de los campos del Colla, que constan de 12½ leguas cuadradas en la cantidad de 17,000 pesos, cuyo importe se pagará á plazos adecuados á los recursos del gobierno haciéndose cargo el gobierno de satisfacer al Dr. D. José Ellauri la reclamación, que tiene contra D. Juan Alagon ademas de los 17,000 pesos de este contrato. Admitese la propuesta y queda aprobada en todas sus partes.—Rúbrica de S. E —OBES.

Aunque este documento no esclarece suficientemente la materia, la Comisión cree encontrar en la compra de estos campos dos compromisos, que contrajo el Gobierno, el uno con el Sr. Hocquard, en 17,000 pesos; y el otro con el Sr. Ellauri, de una cantidad, que no se determina claramente; y por consecuencia no le es posible fijar sus reparos fiscales sobre bases seguras.

Núm. 163.—Documento No. 418. Es un decreto de 22 de Julio firmado solo por el Ministro de Hacienda mandando pagar al mismo Don Francisco Hocquard, 1,000 pesos en cuenta del propio campo de Don Juan Alagon.

Se repara con las mismas observaciones, puestas en el número anterior.

Núm. 163.—Documento No. 926. Es un decreto de 28 de Abril firmado solo por el Ministro de Hacienda ordenando al Tesorero abone á los Ss. Zimmerman, Frazier y Ca. 2008 pesos en la parte de derechos de introducción por igual suma que facilitaron al Estado para sus urgencias.

Después de verificado el pago el Tesorero con fecha 2 de Setiembre da parte, y solicita la intervención.

Con este motivo el Contador Jeneral suspendiendo el poner su intervención, dice que no existe en Contaduría un conocimiento de la entrada en Tesorería de los 2008 pesos que se dice enterados por los Ss. Zimmerman, Frazier y Ca., y no especificándose tampoco en el decreto de pago por cuenta de qué sea, ni la inversión de dicha suma facilitada al Estado, lo observa al Ministro para las finas consiguientes.

Este Sr., en consecuencia de esto, decreta con estas palabras, "que se lleven en cuenta de compra de solares y tierras, como procedentes de la retroventa que hizo al Estado de los solares del muelle D. Manuel Ximenez y Gomez."

Se observa que en el último decreto nunca se satisface á la observación principal presentada por la Contaduría, de no constar cuando entraron en tesorería los 2008 pesos, ó la distribución que tuvieron; igualmente no se comprende porque se satisface á Zimmerman el importe de unos solares que se dice retrovendidos por Ximenez, y finalmente, que en todos estos trámites no aparece firma alguna del Sr. Presidente.

Núm. 164.—Expediente No. 1108. Contiene las escrituras de cuatro terrenos que compró D. Antonio Montero al Estado en los años de 1832 y 1833 sitos entre el Muelle y las Bóvedas, por el valor de 6880 pesos 9 centésimos de real, de cuya suma pagó una parte en letras aceptadas á plazos.

Con fecha 17 de Mayo de 1834 aparece una propuesta, ó mas bien una declaración que hace Montero sobre la retroventa, que verifica en favor del gobierno, sin que preceda documento alguno que indique los antecedentes que motivaron esta retroventa, pues el dicho documento que encabeza fir-

mado por Montero, empieza con estas terminantes palabras—Los cuatro solares Nos. 5, 6, 7 y 8 de la propiedad de D. Antonio Montero, son retrovendidos al superior gobierno en los términos siguientes, averiguar su costo, á este agregarle el uno y medio por ciento desde la fecha que los pagó hasta fin de Mayo, y estas dos cantidades reunidas deben formar un capital, y ganar el uno y medio por ciento mensual hasta su pago &c; sigue á continuacion el decreto aprobando completamente las propuestas, y en su consecuencia, previa la liquidacion, se le pagan en 27 de Octubre de 1835, once mil veinte y ocho pesos cinco reales ochenta y siete centésimos, en esta forma—8880 pesos 7 centésimos por su principal, 1409 pesos 28 centésimos por el uno y medio por ciento mensual desde las fechas en que Montero había comprado y disfrutado de los terrenos, y 739 pesos 5 reales 50 centésimos por el uno y medio por ciento de réditos sobre aquel principal y sus réditos en los cuatro y medio meses que se dilató su pago.

Se repara este documento porque no se metiva absolutamente la razon que hubo para hacerse la recompra de aquellos sitios y porque no era equitativo que el Sr. Montero exigiese el uno p. g. mensual del dinero mientras lo tuvo empleado en aquellos solares, pues es bien notorio que ellos producen á sus dueños una compensacion con el alquiler, ó arriendo que les abonan los que allí tienen casillas de madera y si no hacen uso de ellos tampoco debía el Estado pagarle su usufructo.

Tambien se nota que se le paga el 1 p. g. de premio contándose el tiempo en qué las letras que entregó en su compra no estaban cumplidas.

Núm. 165.—Expediente No. 1697.—Contiene las diligencias corridas por el apoderado de Da. Tadea Mitre, solicitando se le reconozcan la propiedad, y posesion que tuvo de un terreno en el Egido de esta Ciudad que en el año de 1784 compró su fallecido marido á D. Miguel Otermin en 100 pesos.

El Fiscal interino en 6 de Noviembre de 1834 dictamina oponiéndose á esta pretension, y dice—que aquel terreno pertenece al Fisco segun las situaciones en que se halla, y como se ha practicado con todos los demás individuos, que están en su caso; en consecuencia en 25 de Noviembre decreta el Gobierno que se eleve la solicitud á las HH. CC. con el informe, que sobre la generalidad de estos asuntos, debe pasarse oportunamente el P. E.

Vuelve á representar el apoderado de aquella Sra. y en 20 de Diciembre decreta el Gobierno que en consideracion al mérito de los documentos y especialmente al estado de indigencia notoria de Da. Tadea Mitre se le paguen por Tesorería 300 pesos.

Se repará este abono porque el Estado no está obligado á subsanar con sus fondos los agravios que la fortuna hace á los particulares, y por que la otra razon, que se aduce de la consideracion al mérito de los documentos no aparece suficiente; puesto que no se esperó á la decision de las HH. CC, á que se refiere el Decreto de 25 de Noviembre ya citado.

ENTRADAS A FOMENTO DE AGRICULTURA.

Núm. 166.—Documento No. 577.—Es una comunicacion del Tesorero fecha 2 de Julio avisando que D. Juan María Perez, había enterado en Tesorería en 16 de Mayo, 12,000 pesos á virtud de orden verbal del Ministro de Hacienda; y ocurre pidiendo se le intervenga por Contaduría este cargo.

Se repara este documento por el largo tiempo, que se dejó pasar des-

de la entrega verificada hasta la intervención de la Contaduría debiendo esa haber precedido á aquella; igualmente se nota que no se hace la menor indicación del objeto con que se hizo este entero, y el porqué se carga en el ramo de fomento de agricultura.

Núm. 167.—Documento No. 580.—Con fecha 2 de Julio avisa el Tesorero que D. Antonio Ruiz había enterado el 29 de Mayo 2700 pesos por cuenta de trigos comprados al Gobierno, sin decir donde estaban estos trigos ni que número de arnegas, ni á que precios, y con este motivo solicita se ponga la intervención.

Se nota por qué este último requisito aparece posterior al entero del dinero, y por qué no se acompañan los antecedentes, y la cuenta de ese grigo, que avisa el Tesorero haberse vendido, ni la cantidad ni sus precios.

SALIDAS A FOMENTO.

Núm. 168. Documento No. 464. Es una propuesta hecha al Ministro de Hacienda firmada por D. Pedro Olave, y sin fecha para venderle 240 bolsas de trigo á 7 pesos 4 reales, libres de derechos de introducción.

Sigue una cuenta sin fecha, ni firma donde se dá la medida del trigo, que dice ser 225 fanegas, cuyas bolsas cargadas á 2 y medio reales, y el trigo á 7 y medio pesos, importan 1612 pesos 2 reales, y dice haberse embarcado á bordo del Paquete de Sandú *Fénix* y de la goleta *Loba*, justificando esto con dos recibos de los patrones de los buques.

A consecuencia de estos antecedentes aparece un escrito al Ministro formado por Olave, pidiendo se le pague el importe del trigo que le ha vendido, y que justifica entregado; y con fecha 11 de Junio decreta el Ministro la orden de pago, y así se verifica.

Se repara este documento, 1.º por qué no aparece autorizando este contrato la firma del Sr. Presidente.

2.º Por qué una cuenta sin firma, no es suficiente garantía que acredice el peso ó medida que tenian las bolsas, y por qué no se hace indicación alguna con que objeto iba este trigo á Sandú y Maldonado.

Núm. 169.—Documento No. 581. D. Pedro Pablo Olave se presenta al Gobierno diciendo que acompaña la cuenta y documento de la entrega é importe del trigo comprado á D. Lazaro Luis de María para que se ordene el pago.

Estos trigos eran 2898 y media arnegas, á razón 8 pesos 5 reales.

El Ministro decreta con fecha 4 de Julio se le paguen los 25,875 pesos 6 reales, que importa aquella cuenta, y que para los objetos de comision y demás, se proverá por separado; á continuación firma Olave haber recibido de D. Antonio Montero aquella suma, y después el mismo Montero declara haber cobrado la misma de la Tesorería general.

Se repara este documento por qué no se expresa donde se entregó aquel trigo, ni porqué Montero pagó aquella suma para cobrarla inmediatamente de Tesorería, de lo que se infiere que pudo haberla pagado directamente el Erario, sin necesidad de intermediarios, que-

es regular eargasen una crecida comision y premio; ademas es de notarse que el decreto firmado por el Ministro, dice se le pague á Olave en letras de particulares á 2, 3 y 4 meses, este decreto es de 9 de Julio, y segun aparece del documento, Montero fué satisfecho el dia 8, y no se expresa en el descargo del libro ni en el documento que se le pagase en letras.

Núm. 170.—Documento 582. Es la solicitud que hace D. Pedro P. Olave en cobranza de su comision, y gastos ocasionados en la compra del trigo á que se refiere el reparo antecedente, los cuales dice importan 440 pesos 4 reales.

El Ministro por decreto de 4 de Julio los manda pagar.

Se repara este abono por que no se acompaña la nota y documentos feacientes, que detallen estos gastos y la comision.

Debe añadirse por apendice, que demuestre los perjuicios que se recibian en esta clase de negociaciones que la mayor parte de este trigo comprado á 8 y medio pesos y que con gastos se aproxima á 9 pesos la fanega, se vendió por conducto del Sr. Montero á 5 y medio 5, y 4 pesos anega, y esto en letras de largos plazos, y se le pagaron ademas los gastos y el 5 p. g. de comision.

Núm. 171.—Documento No 1010. Se presentan los SS. Capurro y Castro pidiendo les pague el gobierno el importe de 851 y media fanegas de trigo que este les ha comprado, cuya cuenta importa 7050 pesos 6 reales.

El Ministro con fecha 6 de Setiembre ordena el pago. La Contaduría espone, que no sabe á que ramo ha de llevar á cargo aquella cantidad, mas el Ministro ordena por otro decreto de 29 de Setiembre se lleven á los arbitrios concedidos por la ley de 4 de Junio de 1831.

Se repara este documento provisoriamente mientras no se presenta la inversion, ó el producto de este trigo.

Núm. 172.—Documento No. 1014. Es una cuenta que presenta sin mas antecedentes D. Antonio Montero, en esta forma—el Exmo. gobierno debe por la diferencia que resultó en la calidad y aforos en las 1695 barricas de harina introducidas por D. Diego Noble, como consignatario de la barca Cornelia, segun lo convenido con el Ministerio de Hacienda en aquel concepto 347 pesos 4 rs., y sigue su firma.

El Ministro con fecha 29 de Setiembre decreta con estas solas palabras—Páguese con intervencion.

Se repara este documento porque no arroja luz ninguna que ilumine este asunto. Parece que el Sr. Montero por si solo califica de irregular el aforo, que debe suponerse hecho en la Aduana, pues no hay una declaracion superior antecedente que haya ordenado aquella calificacion, y se extraña como es que la calidad de unas harinas, que resultan inferiores é introducidas por el Sr. Noble, puede ocasionar esta devolucion que hace el Estado, pues debe suponerse que el Vista de la Aduana las habria reconocido bien al tiempo del aforo, y finalmente, no se sabe que harina es esta, porque el Sr. Montero no se ha tomado la tarea de explicarlo.

Núm. 173.—Documento 1076. Son dos letras giradas sin firma;

y aceptadas por D. Juan Maria Perez, la una de 2500 pesos y la otra de 500, las cuales se mandan pagar por Tesoreria por dos decretos de 15 de Octubre, y hacerse cargo à D. Juan Maria Perez en la cuenta de los 18,000 pesos, dice anticipados en letras para la compra de trigos, y se nota que la referida aceptacion está borrada y testada.

Se repara porque en ambas letras falta el recibo ó firma del Sr. Perez, de haber recibido aquella cantidad de que se data el Tesorero. Hubiera sido mas obvio, y mas claro haber puesto el recibo del Sr. Perez, ó el tenedor de las letras, y no haber borrado la aceptacion.

Núm. 174.—Documentos Nos. 1229, 1230, 1357, y dos con el No. 1418. Son cinco letras cada una de á 3,000 pesos, importantes 15000 pesos, giradas como la antecedente sin firma, aceptadas por el mismo D. Juan Ma. Perez, y luego testadas las aceptaciones, cuyas cantidades se mandan pagar por órdenes del Ministro de 17 de Noviembre, 4 de Diciembre y 16 del mismo, en los propios términos que se ha anotado en el número anterior.

Se nota con las mismas observaciones que quedan expresadas en dicho reparo.

Montevideo, 26 de Mayo de 1836.

Francisco García Cortina.—Ramon Masini—Vicente Vazquez